



Curso de

# Derechos Humanos y Género

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)



## Contenido del Curso

Objetivo general .....	5
Introducción general .....	5
<b>Módulo 1. Concepto, fundamentación y reforma constitucional en materia de Derechos Humanos</b> .....	<b>7</b>
Objetivo .....	9
Introducción.....	9
<b>CONCEPTOS DOCTRINALES DE DERECHOS HUMANOS .....</b>	<b>10</b>
Derechos Humanos y derechos subjetivos .....	11
Derechos Humanos y derechos fundamentales .....	12
Derechos Humanos y garantías individuales .....	13
Derechos Humanos y garantías sociales.....	14
<b>REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 1°. RESPETO, GARANTÍA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>16</b>
Obligación de Respeto .....	17
Obligación de Garantía .....	18
Obligación de Protección.....	18
Obligación de Promoción.....	19
<b>GARANTÍAS CONSTITUCIONALES .....</b>	<b>19</b>
Diferencia entre el Sistema de Control Constitucional Jurisdiccional y el No Jurisdiccional .....	20
<b>FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS .....</b>	<b>21</b>
La fundamentación iusnaturalista o del derecho natural.....	21
La fundamentación iuspositivista o del derecho positivo .....	22
La fundamentación historicista .....	23
La fundamentación iusgarantista y los neoconstitucionalismos .....	24
<b>Módulo 2. Concepto de género .....</b>	<b>27</b>
Objetivos .....	29
Introducción.....	29
<b>ORIGEN Y DESARROLLO DEL CONCEPTO DE GÉNERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y MARCO CONCEPTUAL BÁSICO.....</b>	<b>31</b>
a) Pensamiento feminista ilustrado liberal (Siglos XVIII-XIX) .....	31
b) Pensamiento feminista de la igualdad (Siglo XX, década de los años sesentas).....	32
c) Pensamiento feminista de la diferencia (Siglo XX, década de los años setentas) .....	33
d) Pensamiento feminista radical (Siglo XX, décadas de los años ochenta) .....	34
e) Pensamiento feminista e intervención de la teoría <i>queer</i> ( <i>Queer Theory</i> ) (Siglo XX, década de los años noventa)	34
<b>RELEVANCIA Y DISTINCIÓN CONCEPTUAL DE GÉNERO .....</b>	<b>35</b>
Distinción entre sexo y género .....	37
Perspectiva de género .....	39
Sistema sexo-género.....	40

La construcción social del género.....	41
Roles y estereotipos de género .....	42
<b>Módulo 3. Los principios de igualdad y equidad de género .....</b>	<b>45</b>
<b>Objetivos .....</b>	<b>47</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>47</b>
<b>IGUALDAD DE GÉNERO.....</b>	<b>49</b>
Formas de igualdad .....	51
Igualdad jurídica .....	52
Igualdad sustantiva.....	52
Igualdad de oportunidades .....	52
Igualdad de trato.....	52
Equidad de género.....	53
<b>HACIA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES .....</b>	<b>54</b>
Factores que contribuyen a la desigualdad entre mujeres y hombres.....	56
a) Los estereotipos de género .....	56
b) Los prejuicios .....	56
c) La discriminación .....	57
d) La violencia .....	57
e) El abuso de poder .....	57
Masculinidades, género y derechos humanos .....	58
<b>Módulo 4. Marco normativo nacional e internacional en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres.....</b>	<b>59</b>
<b>Objetivos .....</b>	<b>61</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>61</b>
<b>ORGANISMOS E INSTITUCIONES PROTECTORES Y PROMOTORES DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES .....</b>	<b>63</b>
En el ámbito internacional.....	64
♦ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) .....	65
♦ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).....	65
En el ámbito nacional .....	69
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su compromiso con la defensa de la Igualdad de género.....	70
Políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.....	73
<b>LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS .....</b>	<b>77</b>
<b>Fuentes de información .....</b>	<b>83</b>
<b>Módulo 1 .....</b>	<b>85</b>
Referencias bibliográficas.....	85
Referencias cibergráficas.....	87
<b>Módulo 2 .....</b>	<b>87</b>
Referencias cibergráficas.....	87
<b>Módulo 3 .....</b>	<b>88</b>
Referencias cibergráficas.....	88

## Objetivo general

Conocer los principales aspectos en torno a la Igualdad de Género y su importancia para la promoción y el respeto de los Derechos Humanos.

## Introducción general

La igualdad entre mujeres y hombres se presenta como un imperativo en una sociedad que se precie de ser democrática. Ante la realidad social mexicana, este tema tiene muchas asignaturas pendientes pues los discursos de poder que definen y determinan las relaciones entre mujeres y hombres, han devenido en una profunda desigualdad histórica de género y un retraso social de grandes magnitudes. Esta desigualdad tiene diversas formas las cuales se expresan en las asimetrías de poder, la discriminación, la violencia hacia las mujeres, la feminización de la pobreza, la masculinización del espacio público, etc.

La lucha por parte de la sociedad civil y el Estado para visibilizar y erradicar la discriminación en función del género, ha sido un reto descomunal, complejo y costoso; una tarea que no ha finalizado.

Uno de los logros de esta lucha es que la igualdad de género ha dejado de ser asociada con un asunto de mujeres para convertirse en un proyecto social cuyo impacto atraviese a todos y cada uno de los ámbitos del desarrollo, tanto público como privado.

Un ejemplo de esto es la transversalidad de género. Esta política, a través de la incorporación de la perspectiva de género, tiene como fin evaluar, promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Uno de los propósitos de esta visión que integra al concepto de género es el de materializar el principio fundamental de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Para lograr tal reto, es fundamental “que exista un desarrollo con enfoque de género. Se debe trabajar en la sustentación de la equidad como principio generador de oportunidades para mujeres y hombres, poniendo énfasis en la situación particular que atraviesa la mujer en determinados contextos laborales, comunitarios y familiares, donde y por la forma en que se ha

estructurado la división del trabajo y las funciones asignadas tanto a hombres como a mujeres, suele ocurrir que las mujeres aparecen en clara desventaja respecto a los hombres. Esta lógica es la que se debe superar para lograr un desarrollo más equitativo”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Fuentes: Glosario de términos sobre género. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia | Glosario de género y salud. USAID).



**Módulo 1.**  
**Concepto, fundamentación y**  
**reforma constitucional en**  
**materia de Derechos Humanos**

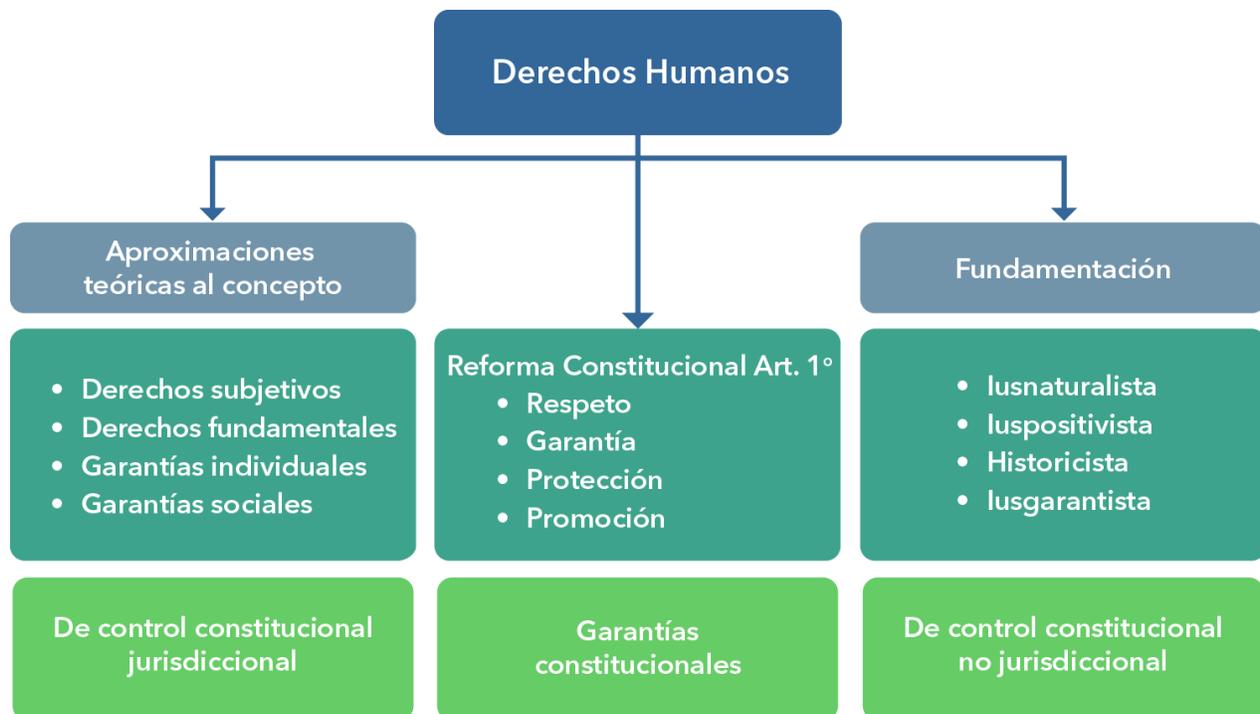


## Objetivo

Distinguir a los derechos humanos de otro tipo de derechos y comprender su desarrollo conceptual a través de distintos enfoques teóricos.

## Introducción

La fundamentación de los Derechos Humanos brinda una serie de elementos necesarios para elaborar un concepto. En este módulo se pretende ofrecer los elementos que permitan comprender los principales enfoques teóricos y sus aportaciones a la construcción de la doctrina de los derechos humanos. El mapa conceptual que se presenta a continuación puede ayudarte a organizar la temática abordada en este módulo:



## CONCEPTOS DOCTRINALES DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos se encuentran destinados a contribuir al desarrollo integral de la persona, ya sea en lo individual o en lo colectivo. De ahí la importancia de conocer los alcances y límites de las barreras conceptuales de la expresión “derechos humanos” en la doctrina jurídica, así como diferenciar claramente los distintos conceptos que son considerados sinónimos de la expresión tales como derechos subjetivos; derechos fundamentales y garantías individuales, sociales y constitucionales.

En la doctrina jurídica podemos encontrar diversas definiciones en torno a los derechos humanos, unas de naturaleza descriptiva; otras que apelan a ciertos valores; algunas de derecho positivo y de derecho natural, lo que deriva en la falta de uniformidad sobre el concepto.

Los derechos humanos cumplen con la finalidad de evitar el abuso de poder por parte de las autoridades en contra de los gobernados, es decir, se impide la intervención de los órganos del Estado de cualquier jerarquía a cierta esfera de actividades lícitas de los gobernados donde el Estado no puede irrumpir.

En el entorno social, el uso de la expresión “derechos humanos” se ha vuelto una constante, pero no siempre utilizada de manera correcta y con la precisión necesaria. Por ello, en este apartado se recopilan definiciones de derechos humanos de diversos autores, por ejemplo:

Para **Antonio E. Pérez Luño**, los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.

En tanto que **J. Jesús Orozco Henríquez** y **Juan Carlos Silva Adaya**, señalan que: “los derechos humanos —como su nombre lo indica— son todos los derechos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive”.

Por su parte, **Mario I. Álvarez Ledesma**, afirma que son: “Aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto parámetros de justicia y legitimidad política”.

El tratadista español **José Castán Tobeñas**, ha definido los derechos humanos como “aquellos derechos fundamentales de la persona humana -considerada tanto en su

aspecto individual como comunitario- que corresponden a ésta por su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social) y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común".

En el sitio web de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)** se define a dichos derechos "como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado".

## Derechos Humanos y derechos subjetivos

Los derechos subjetivos se caracterizan por ser facultades que tienen los individuos, a efecto de ejercer ciertas prerrogativas otorgadas por el poder público.

Los órganos de gobierno generalmente recogen en sus textos jurídicos los principales derechos que deben ser reconocidos a la sociedad, los cuales se identifican en gran medida con los derechos humanos, por lo que éstos pueden ser ejercitados a través de los mecanismos existentes para el disfrute de los derechos subjetivos y reclamados ante las autoridades correspondientes.

Los derechos subjetivos están vinculados al derecho positivo, dependen de la vigencia de éste para su existencia, además del requisito de ser creados formalmente mediante los órganos de gobierno facultados para ello.

Ser titular de un derecho subjetivo implica un poder de actuación a efecto de ejercerlo. En este sentido se pronuncian Gaspar Escalona Martínez, Luigi Ferrajoli, Rolando Tamayo y Salmorán y Rafael Preciado Hernández.

**Gaspar Escalona Martínez** dice: "Son, en definitiva, derechos creados por el Estado, lo que implica el abandono de la idea de la existencia de unos "derechos" preestatales oponibles al propio Estado. Los derechos públicos subjetivos se presentan como ámbitos de libertad individual, que gozan de una regulación explícita en el ordenamiento jurídico y que disponen de mecanismos jurídicos de defensa".

**Luigi Ferrajoli**, por su parte, considera al derecho subjetivo como: "Cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica".

Para **Rolando Tamayo y Salmorán**: “[...] el derecho subjetivo contiene la autorización conferida al *derechohabiente* -al titular del derecho (o a quien actúe en su nombre)-, de dirigirse al órgano de aplicación (*i.e.* el tribunal) requiriendo, mediante la interposición de una demanda o acción, la ejecución de su derecho...”



Finalmente, **Rafael Preciado Hernández** considera que: “[...] el derecho subjetivo viene a ser el poder, pretensión, facultad o autorización que, conforme a la norma jurídica, tiene un sujeto frente a otro u otros sujetos, ya sea para desarrollar su propia actividad o determinar la de aquellos”.

## Derechos Humanos y derechos fundamentales

La raíz de los derechos fundamentales se dio en Francia a finales del siglo XVIII y se vieron plasmados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Los derechos fundamentales se reconocen por estar plasmados en las constituciones o leyes primordiales de los Estados. Es precisamente por esta razón que los derechos fundamentales se encuentran en estos ordenamientos, por la magnitud e importancia que los caracteriza.

Los derechos fundamentales responden a tal denominación por la importancia de los derechos que agrupa el concepto, es decir, serán fundamentales aquellos derechos que se consideran vitales para el desarrollo individual y social de las personas, con independencia de factores como condición social, religión, preferencia sexual o nacionalidad; aunque cada Estado estipula en su ordenamiento cumbre los derechos que considera vitales y puede refrendarlos a nivel internacional en documentos internacionales.

Generalmente los derechos fundamentales son derechos humanos reconocidos por el Estado o los Estados en cuestión, es decir, son derechos humanos positivados.

La diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales resulta importante, ya que no todos los derechos humanos han sido reconocidos como derechos fundamentales. De ahí que podemos afirmar que no todos los derechos humanos son derechos fundamentales. En definitiva, la expresión derechos humanos tiene un contenido mucho más amplio que la de derechos fundamentales.

En este sentido se pronuncian Miguel Carbonell y Gaspar Escalona Martínez:

**Miguel Carbonell:** “Son fundamentales los derechos que están previstos en el texto constitucional y en los tratados internacionales”.

**Gaspar Escalona Martínez:** “[...] Son derechos porque forman parte del ordenamiento jurídico que los reconoce como tales; son fundamentales, ya que el mismo ordenamiento jurídico los ha dotado de un rango especial, de garantías reforzadas para su ejercicio y, por último, constituyen el fundamento de todo el orden jurídico-político del Estado constitucional...”.

## Derechos Humanos y garantías individuales

Existe cierta confusión en el empleo de los términos derechos fundamentales y garantías individuales; ello se debe a que el capítulo I, del título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevaba la denominación “De las garantías individuales” y fue modificado el 10 de junio del 2011 a “Derechos Humanos y sus garantías”. Los 29 artículos a los que hace referencia este capítulo constitucional plasman diversos derechos. Sin embargo, dichos derechos no son garantías; sino derechos fundamentales. Las garantías son los medios con que cuenta el individuo para hacer valer sus derechos. De ahí la diferencia y la confusión.

**Luigi Ferrajoli** ha precisado que “garantía es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo”.

Por su parte, **Sergio García Ramírez** refiere: “[...] en rigor, la garantía suprema de los derechos proviene del conjunto de la vida social y política, que es el cimiento para la cultura de los derechos humanos; empero, es verdad que se necesita contar con garantías específicas, de las que cualquier persona pueda echar mano para proteger o restablecer sus derechos, ellas son instrumentos, medios o remedios al alcance de cualquier persona”.



**J. Jesús Orozco Henríquez y Juan Carlos Silva Adaya** afirman: “Se puede decir que la garantía individual es la medida jurídica bajo la cual el Estado reconoce y protege un derecho humano”.

Es de puntualizarse que el solo hecho de reconocer en un ordenamiento jurídico derechos individuales y/o sociales, no trae consigo de facto la correspondiente garantía para hacerlos efectivos o para defenderlos en caso de que éstos sean violentados por otro particular o por autoridades.

## **Derechos Humanos y garantías sociales**

Existe aquella concepción que concibe a los derechos humanos como conquistas culturales, asociada entonces a satisfacer las necesidades que en el devenir histórico de la humanidad se van generando. Así, los procesos evolutivos de las sociedades y todo lo que en ellos convergen, generan problemáticas nuevas que deben ser atendidas. Los derechos humanos deben entonces evolucionar y ampliarse para cumplir su cometido principal y único: hacer posible la vida organizada para sobrevivir y vivir de la mejor manera posible.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 fue la primera en reconocer los derechos sociales en su texto, por lo que a nuestro país se le considera vanguardista de los derechos humanos de segunda generación. Los principales derechos sociales se encuentran contemplados actualmente en los Artículos 2, 3, 4, 27, 28 y 123, y son:

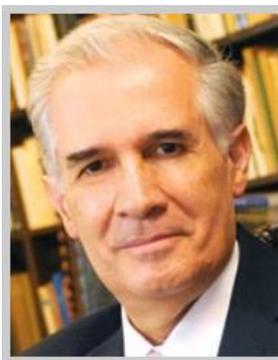
- ◆ Derecho a la Educación.
- ◆ Derechos Agrarios.
- ◆ Derechos Laborales.
- ◆ Derechos de la Seguridad Social.
- ◆ Derecho de la Familia y el Menor.
- ◆ Derecho a la Protección de la Salud.
- ◆ Derecho a la Vivienda.
- ◆ Derechos de carácter económico.

Estas son algunas posturas sostenidas por la doctrina jurídica:

Para **Jorge Carpizo**: “Las garantías sociales protegen al hombre como integrante de un grupo social y le aseguran un mínimo educativo y económico. Las garantías sociales implican un hacer por parte del Estado; en cambio, las garantías individuales representan primordialmente un abstención por parte del propio Estado”.



A su vez, **Jorge Sayeg Helú**: manifiesta que: “[...] las garantías sociales serían, así, aquellas que protegen al hombre en tanto integrante de un grupo social”.



Por su parte, **Diego Valadés**: señala que las garantías sociales: “Son disposiciones constitucionales que establecen y regulan los derechos y prerrogativas de los grupos humanos o de la nación en su conjunto, conforme a criterios de justicia y bienestar colectivos”.

## REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 1°. RESPETO, GARANTÍA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los tratados internacionales que los Estados firman y ratifican en materia de Derechos Humanos contienen ciertas obligaciones generales que deben ser cumplidas por sus poderes y autoridades de manera interna y cuyo incumplimiento repercutirá en observaciones y sanciones internacionales.

**Pedro Nikken** miembro del Consejo Directivo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos hace la siguiente reflexión sobre la instauración de dichas obligaciones: “podría decirse que la magnitud del genocidio puso en evidencia que **el ejercicio del poder público representa un peligro para la dignidad humana**, de modo que su control no debe ser prerrogativa excluyente de las instituciones domésticas, sino que deben constituirse instancias internacionales para su salvaguardia” (sic).

La puesta en vigor de tratados a través de los cuales las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones en ellos proclamados y que también establecen medios internacionales para su tutela son una realidad tanto en la esfera de las Naciones Unidas como en los sistemas regionales; esto resulta de la mayor trascendencia para México ya que a partir de la Reforma en materia de Derechos Humanos del año 2011, el **Artículo 1°** de la Constitución señala que:

En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

## Obligación de Respeto

La obligación de respetar implica la limitación al ejercicio del poder estatal con el objeto de evitar que se lleven a cabo actos que vulneren la dignidad de los seres humanos. Esta limitación deriva del respeto a las garantías y prerrogativas que emanan de los atributos inherentes a la naturaleza humana, las cuales son superiores al poder del Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-6/86 indica que “la protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal.”

Cuando se habla de limitación o restricción al poder del Estado, estamos hablando de obligaciones negativas, es decir deben evitarse medidas que estorben o impidan el disfrute de los derechos humanos, por ejemplo, no detener arbitrariamente o no limitar la libertad de expresión.

## Obligación de Garantía

La obligación de garantía implica el deber de los Estados para tomar las medidas necesarias que permitan a todas las personas el goce pleno y efectivo de los derechos humanos.

La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Jurisprudencia del Caso Velásquez Rodríguez desde 1988 distinguía que el Estado tiene “el deber... de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”.

Es decir, el Estado como garante de los derechos humanos internacionalmente reconocidos y protegidos está obligado a hacer todo lo conducente para satisfacer y asegurar el goce real de los derechos humanos y al mismo tiempo responder por las violaciones a los derechos humanos ocurridas dentro de su jurisdicción.

Por tanto, la obligación de garantizar según la misma Corte Interamericana de Derechos humanos también comprende:

- ◆ La obligación de prevenir,
- ◆ La obligación de investigar,
- ◆ La obligación de sancionar, y
- ◆ La obligación de reparar los daños producidos en perjuicio de las personas.

## Obligación de Protección

Todo ser humano por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que derivan en deberes de variado orden y contenido, como los enunciados anteriormente, lo que implica que todas las personas tengan acceso efectivo a los órganos del Estado competentes de carácter jurisdiccional y no jurisdiccional para resolver las reclamaciones y litigios de carácter jurídico que tengan que ver con sus derechos humanos; pero implica también reconocer la competencia internacional y acatar los pronunciamientos de los órganos de supervisión convencionales y extra-convencionales (según estén previstos por los mismos tratados) de órganos jurídico-políticos (como los comités de las Naciones Unidas) y judiciales (como la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Sobre todo, porque en las últimas décadas se ha adoptado el mayor número de tratados y declaraciones internacionales relativas a los derechos humanos. En el caso de las convenciones en las que se han reconocido derechos, se han pactado obligaciones y se han

establecido medios de protección que, en su conjunto, han transformado en más de un aspecto al Derecho internacional y le han dado nuevas dimensiones como disciplina jurídica. Además de los mecanismos orientados a establecer sistemas generales de protección, han aparecido otros destinados a proteger ciertas categorías de personas en mayor situación de vulnerabilidad –mujeres, niños, trabajadores, refugiados, personas con discapacidad– o ciertas ofensas singularmente graves contra los derechos humanos, como el genocidio, la discriminación racial, el apartheid, la tortura o la trata de personas. También se ha gestado la protección de los llamados derechos colectivos de la humanidad entera, como el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la paz.

## Obligación de Promoción

La Declaración de Viena y su Programa de Acción asegura que “Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos”.

Las acciones de promoción de los Derechos Humanos son aquéllas tendientes a convertirlos en tema de interés para todas las personas, con el fin de fortalecer y fomentar los principios de la democracia, el desarrollo, el respeto de las libertades fundamentales y todos los ámbitos relacionados con los derechos humanos. Pueden ser tan diversas como se reconozca las necesidades, limitaciones y/o prioridades estatales y se quiera lograr una eficaz difusión, cooperación, ayuda, etc., para superar el rezago.

Uno de los principales medios de promoción, es la enseñanza y estudio de los derechos humanos, sin embargo, no es el único y encontramos otros como: propuestas de reforma a las leyes, publicación de material didáctico y bibliográfico sobre el tema, creación de indicadores, campañas de información y sensibilización, entre otros.

## GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Las garantías constitucionales son aquéllas que la Constitución Política Mexicana reconoce en su texto para hacer valer los derechos fundamentales, mismos que a continuación se enunciarán de manera breve.

- ◆ De Control Constitucional Jurisdiccional.
- ◆ De Control Constitucional No Jurisdiccional.

## Diferencia entre el Sistema de Control Constitucional Jurisdiccional y el No Jurisdiccional

Ambos sistemas son protectores de los derechos humanos, sin embargo, existen algunos aspectos que los distinguen:

DE CONTROL JURISDICCIONAL EN MÉXICO	DE CONTROL NO JURISDICCIONAL EN MÉXICO
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Su defensa se realiza ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación (a través de una demanda, elementos probatorios, sentencia y recursos).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Su defensa se realiza ante las Comisiones y/o Procuradurías de Derechos Humanos del País (a través de la presentación de una queja).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Se emite una sentencia, cuyo cumplimiento, tiene la característica de ser obligatoria, para aquél que violentó el derecho o derechos humanos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ En su caso, se emite una Recomendación, que tiene la peculiaridad de no ser vinculatoria; por consiguiente, la autoridad o el servidor público responsable, puede o no aceptarla.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ En caso de que la sentencia no se acate, es constitutiva de un delito para el infractor.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ La Recomendación es pública y autónoma; su fuerza es de contenido moral.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Durante el procedimiento es indispensable que el quejoso, se asista de un abogado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ No se requiere el apoyo de un abogado.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Pueden intervenir las figuras del tercero perjudicado y del Ministerio Público de la Federación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ No intervienen el Ministerio Público u otro tercero.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Se conoce a fondo de los asuntos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ No se conoce a fondo del asunto, sino solamente de las violaciones de derechos humanos, en que dentro de un procedimiento, incurran las autoridades o servidores públicos.</li> </ul>

## FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al hablar de fundamentación de los derechos humanos, nos referimos al análisis de los principios o instrumentos base, que justifican su existencia, o razón de ser.

### La fundamentación iusnaturalista o del derecho natural

La premisa de que los derechos humanos existen con independencia del reconocimiento y su cumplimiento por parte del Estado a través de normas jurídicas, es una de las bases de la fundamentación iusnaturalista.

Para esta corriente de pensamiento, el origen de los derechos nace de las necesidades básicas de los seres humanos; por lo tanto, los derechos, en especial los conocidos como derechos humanos, no dependen del reconocimiento expreso de un Estado, aunque su positivización resulte básica para garantizarlos. Se presume que son de carácter universal, ya que por ser inherentes a la persona humana subsisten a pesar de las diferentes nacionalidades o condiciones sociales, económicas, religiosas o culturales.

Los defensores de la corriente iusnaturalista no se oponen a la positivización (es decir, al reconocimiento de dichos derechos por el Estado a través de leyes), pero defienden la raíz de los derechos y las consideraciones de tipo teleológico que las sustentan, como la justicia o la bondad. Por lo tanto, para el iusnaturalismo (o derecho natural) el derecho positivo será válido, siempre y cuando no contradiga el derecho natural. Aseguran que debe primar la justicia antes que la ley positiva.

La doctrina del derecho natural dominó durante los siglos XVII y XVIII; posteriormente surgió con fuerza el iuspositivismo (o derecho positivo).

En este sentido, diversos tratadistas han manifestado lo siguiente:

**Eduardo García Máynez:** “Caracteriza a las posiciones iusnaturalistas el aserto de que el derecho vale y, consecuentemente, obliga, no porque lo haya creado un legislador humano o tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, sino por la bondad o justicia intrínsecas de su contenido”.



**Ollero A.:** “Dentro de la óptica de las concepciones iusnaturalistas, los derechos humanos son por sí mismos realidades propiamente jurídicas, en cuanto exigencias, facultades o poderes que son naturalmente inherentes a los seres humanos y que, en consecuencia, tienen una existencia previa a la organización jurídico-política de la sociedad; son realidades jurídico-naturales”.

**Rafael Preciado Hernández:** “[...] el derecho natural no es el mero sentimiento de justicia ni un código ideal de normas, sino el conjunto de criterios y principios racionales - supremos, evidentes, universales-, que presiden y rigen la organización verdaderamente humana de la vida social, que asigna al derecho su finalidad necesaria de acuerdo con las exigencias ontológicas del hombre, y establece las bases de selección de las reglas e instituciones técnicas adecuadas para realizar esta finalidad en un medio social histórico...”.



## La fundamentación iuspositivista o del derecho positivo

Como consecuencia de la evolución de las ideas, surge en el mundo jurídico el iuspositivismo o derecho positivo que viene a contradecir de manera tajante al iusnaturalismo que imperó por muchas décadas.

La fundamentación iuspositivista acepta como derechos humanos sólo aquéllos reconocidos por el Estado a través de ordenamientos jurídicos; de lo contrario quedarían como meros deseos, expectativas sociales, o consideraciones de tipo teleológico. Así, se afirma que sólo el derecho positivo es derecho, es decir, aquel creado y aplicado por los órganos competentes.

Para los seguidores del derecho positivo, los derechos naturales no son tales, debido a que no cuentan con fuerza coercitiva para hacerlos valer.

En este orden de ideas:

**Benito de Castro Cid** manifiesta que: “[...] dentro de la óptica de las concepciones iuspositivistas, los derechos humanos son constituidos como realidades jurídicas por las propias normas que los proclaman y regulan su ejercicio, no teniendo, por lo tanto, existencia ni contenido jurídico alguno al margen de esas normas...”.

**J. Jesús Orozco Henríquez** indica que: “Lo que el iuspositivismo rechaza, a diferencia del iusnaturalismo, son proposiciones acerca de derechos subjetivos jurídicos que no sean empíricamente verificables sobre la base de normas jurídicas positivas”.

**Mauricio Beuchot** señala que: “[...] Los iuspositivistas fundamentan los derechos humanos en ese acto del legislador que es la positivización de los derechos, su establecimiento explícito como tales en un corpus jurídico. Los iusnaturalistas, en cambio, fundamentan los derechos humanos en algo anterior e independiente de la positivización; esto puede ser la naturaleza humana o las necesidades humanas y así se trata del iusnaturalismo clásico; o en un orden moral o axiológico superior, que da lugar a unos derechos morales y es lo que se ha llamado iusnaturalismo nuevo...”.

Actualmente, tanto la postura del derecho positivo como la del derecho natural, se encuentran presentes en la doctrina jurídica y tiene fuerza en el pensamiento y en la argumentación de los estudiosos del derecho.

## La fundamentación historicista

Esta corriente, parte del argumento de que los derechos humanos son fruto del devenir histórico del hombre y la sociedad, de los aciertos, los errores y las conquistas que los han forjado.

La historia nos demuestra la invariable vigencia de los derechos humanos, ya que, desde el reconocimiento de los primeros derechos, como el de la vida y la libertad, éstos siguen “vivos”

en las expectativas sociales y en su positivización. De ahí que podamos reconocer la constancia en su vigencia, tanto social como jurídica.

En cada etapa de la historia de la humanidad, podemos encontrar diversos derechos, pero no siempre los mismos; éstos varían y nacen en respuesta a la evolución de las necesidades individuales y sociales del hombre, de ahí la hipótesis de que los derechos humanos son fruto de las vivencias y necesidades históricas de cada pueblo. Por ende, las diversas generaciones de los derechos humanos que contempla la doctrina jurídica, son consecuencia de tal argumentación, pues se advierte la necesidad de involucrar cada vez más derechos de distinta índole al concepto de derechos humanos.

En este contexto, encontramos las reflexiones de los siguientes autores:

**Gaspar Escalona Martínez** establece que: “Los derechos humanos son una realidad histórica, algo que surge en el tiempo y que se consolida en diversas etapas del desarrollo y expansión; los derechos humanos constituyen un concepto histórico que surge en un momento preciso y arropado por circunstancias y necesidades de ese momento”.

**Miguel Carbonell** señala que: “[...] la historicidad de los derechos significa que los derechos tienen una edad, como lo sostiene Bobbio. Es decir, que van surgiendo tal como lo van permitiendo las condiciones sociales e ideológicas. Las reivindicaciones que dan sustento a los derechos no han existido siempre ni hubieran podido ser imaginadas en otros tiempos. Sobre esto se podría poner el ejemplo de la esclavitud, que fue una práctica aceptada hasta hace poco menos de 150 años en un país como Estados Unidos, o el de la negación del voto de las mujeres (que no fue reconocido sino hasta 1971 en un país de clara ascendencia democrática, como Suiza).”

## La fundamentación iusgarantista y los neoconstitucionalismos

La corriente garantista parte de una síntesis entre las corrientes positivistas dogmáticas y las aproximaciones historicistas descriptivas. A partir de dichas visiones del Derecho y de los derechos en particular, el garantismo postula a los derechos fundamentales como la base de un nuevo sistema jurídico, fundante del moderno Estado constitucional, modelo que perfila el nacimiento de las contemporáneas democracias constitucionales.

El modelo de fundamentación garantista se formula bajo los principios de racionalidad, justicia y legitimidad del Estado, basado en el reconocimiento y efectiva tutela y garantía de los derechos fundamentales. Para el garantismo no basta el avanzado grado de reconocimiento constitucional de amplios catálogos de derechos si estos carecen de medios de tutela efectiva y coercitiva oponibles a los poderes del Estado trasladando la

fundamentación, y con esto, la legitimación de los derechos, de su origen y naturaleza a su tutela y garantía efectiva.

Adicionalmente, los diversos modelos garantistas y neoconstitucionales, proponen un binomio inseparable, pero en constante tensión, entre el Estado constitucional, garante de derechos, y el Gobierno democrático, basado en la soberanía popular. Abogando por democracias sustanciales, en la medida en que las constituciones acotan el contenido de las decisiones políticas, oponiendo los derechos de los individuos sobre los excesos de las mayorías, y garantizando esto a través de un férreo sistema de control constitucional y de protección de los derechos humanos, que tenga la última palabra en la interpretación de la propia constitución.

Con este modelo, se perfila a los derechos humanos como precondition necesaria para el desarrollo de un régimen democrático, y a la democracia como la mejor forma de gobierno para garantizar estos derechos.

**Luigi Ferrajoli** es el más acabado teórico del garantismo, primero en derecho penal, para posteriormente desarrollarlo como una teoría general del derecho. Para Ferrajoli los derechos, entendidos como la ley del más débil, pueden ser tomados como punto de partida para formular un sistema jurídico y político que defienda la dignidad del individuo frente al Estado y frente a todo el cuerpo social. Entiende a los derechos como las normas que recubren los puntos de inflexión social, fuentes de la violencia social, tanto del Estado sobre los individuos, como de los fuertes contra los débiles, de las minorías desviadas (delincuentes) contra las mayorías de no desviados, del Derecho Penal sobre las minorías desviadas, etc., y que después desemboca en las diferentes formas de venganza privada, de criminalidad o en los casos más radicales, en los conflictos armados.



Es por ello que para los neoconstitucionalistas y garantistas de esta cepa, el binomio derechos humanos-paz es igual o más importante en su justificación y legitimidad que el binomio derechos humanos-democracia.





## **Módulo 2.**

# **Concepto de género**



## Objetivos

- a) Analizar los antecedentes teóricos e históricos del concepto de Género.
- b) Comprender las diversas categorías vinculadas al concepto de Género.

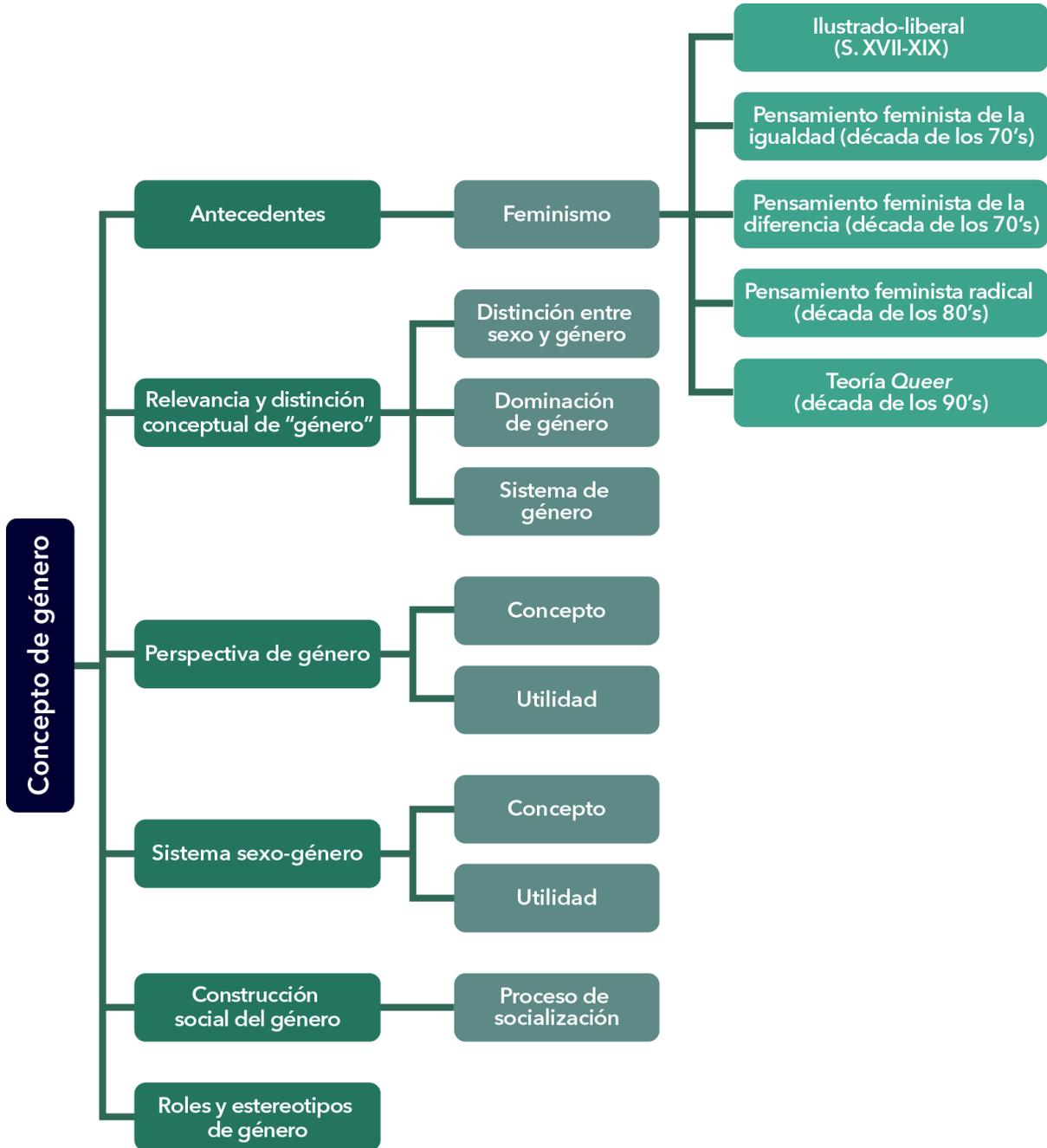
## Introducción

Una de las principales características del concepto de “género” es que es una categoría de análisis. Este proceso analítico ha contribuido a desentrañar los mecanismos que operan en lo que ha resultado una profunda desigualdad entre hombres y mujeres.

Este concepto, alimentado por varios modelos teóricos y filosóficos, así como por el pensamiento feminista, ha permitido comprender que la supuesta “naturaleza humana” ha sido el argumento más poderoso en el que se ha sustentado la dominación masculina a lo largo de la historia.

La comprensión de lo femenino y lo masculino entendido como una construcción social, fundamento esencial de la perspectiva de género, ha permitido lograr cambios significativos en los roles tradicionales atribuidos a hombres y mujeres, propiciando avances sustanciales en el tema de la igualdad de género.

A continuación, encontrarás un cuadro sinóptico en el cual podrás conocer la estructura que integra el presente módulo:



## ORIGEN Y DESARROLLO DEL CONCEPTO DE GÉNERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y MARCO CONCEPTUAL BÁSICO

El concepto de “género” surgió a partir de la necesidad de explicar las desigualdades económicas, sociales y culturales entre mujeres y hombres, más allá de los ámbitos biológico y fisiológico. En sentido estricto, el concepto de género aparece a partir de los planteamientos del feminismo en la década de los años ochenta. No obstante, resulta posible identificar algunas ideas, nociones y valores, en tanto que antecedentes históricos de la categoría de género, en algunas de las principales obras de las pensadoras feministas.

El discurso feminista no es lineal, ni mucho menos goza de un carácter homogéneo o unitario; históricamente, sus temáticas, problemáticas y demandas no han sido siempre las mismas. En ese sentido, la crítica del discurso feminista a los patrones de desigualdad y de exclusión entre las mujeres y los hombres ha cambiado en relación con cada época. Sin embargo, la tradición feminista se puede estudiar a partir de etapas históricas, mismas que responden a las principales preocupaciones de las pensadoras feministas. De esta forma, se pueden señalar, de manera sucinta y esquemática, algunas de las características de cada una de estas etapas:

### a) Pensamiento feminista ilustrado liberal (Siglos XVIII-XIX)

Adquiere fuerza como una vertiente de pensamiento y ejerce una detracción de las teorías embrionarias de los derechos humanos.

Sus exponentes son la francesa **Olympe de Gouges** (1748-1793), seudónimo de Marie Gouze, y la inglesa **Mary Wollstonecraft** (1759-1797). También encontramos a pensadores como Marie Jean Antoine Nicolás Caritat, también conocido como marqués de **Condorcet** (1743-1794) o **John Stuart Mill** (1806-1873), esposo de **Harriet Taylor Mill** (1807-1858); quienes realizarían penetrantes críticas al andamiaje legal, institucional y valorativo del pensamiento liberal con la intención de denunciar los patrones de desigualdad que padecían las mujeres dentro de la ascendente sociedad moderna burguesa.

A través de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana (1791), escrita por Olympe de Gouges, se denuncia, de manera temprana, la desigualdad y la discriminación de las mujeres en las concepciones, textos y prácticas originarios del discurso de los Derechos Humanos.

Mary Wollstonecraft, animada por Thomas Payne e imbuida del ideal revolucionario francés, publicaría Vindicación de los derechos de la mujer (1792) considerado, hoy en

día, el primer documento fundacional del discurso feminista y en el cual se reivindica, bajo un tono decididamente revolucionario, la extensión igualitaria de los derechos de ciudadanía entre mujeres y hombres.

En los Estados Unidos e Inglaterra empezaría a cobrar fuerza los planteamientos y reivindicaciones feministas. Uno de los hitos de este nuevo momento en la historia del movimiento feminista es la Declaración de Séneca Falls o Declaración de sentimientos (1848). Esta declaración denunciaba las restricciones, sobre todo políticas, a las que estaban sometidas las mujeres: no poder votar, no ser postuladas para ser elegidas, no ocupar cargos públicos o no poder afiliarse a organizaciones o asistir a reuniones políticas.

### **b) Pensamiento feminista de la igualdad (Siglo XX, década de los años sesentas)**

La segunda mitad del siglo XX, en términos generales, ha significado, hasta este momento, el periodo más fecundo para el movimiento y el discurso feministas.

Se encuentra vinculado a dos tradiciones: la francesa y la angloamericana, cuyas representantes más visibles son Simone de Beauvoir y Betty Friedan, respectivamente.

Los orígenes del concepto de género se pueden encontrar en **“El segundo sexo”** (1962), ensayo de **Simone de Beauvoir** (1908-1986), considerado fundacional para el discurso feminista contemporáneo, toda vez que constituye una obra que marcaría el inicio de un proceso de refutación a los principales argumentos, mismos que partían de una estructuración biológica o “naturalizante” de los sexos, para justificar las jerarquías de desigualdad entre mujeres y hombres. La argumentación de Simone de Beauvoir parte de la reivindicación de la igualdad y su objetivo sería el de dismantelar la feminidad para abrir paso al reconocimiento de las mujeres como seres humanos. Según De Beauvoir, la diferencia femenina habría sido inventada por los hombres y aceptada por las mujeres y, en tanto que paradigma político, resultaría imposible una paridad de los sexos.

En **“El segundo sexo”**, Simone de Beauvoir desarrolla una tesis sobre el concepto de “género” en la cual argumenta que las características humanas que son consideradas como particularmente “femeninas”, se van adquiriendo poco a poco mediante un complejo y bien estructurado proceso individual y social, en vez de emanar de la llamada “naturaleza femenina”. Bajo esta premisa, formula, tal vez su más impactante afirmación: “Una no nace, sino que se hace mujer”. Estas declaraciones permitieron la

incorporación del concepto “género” a la mayoría de los estudios sociales y abrieron la puerta a nuevas investigaciones sobre las relaciones entre los sexos y sobre la condición social de la mujer.

Por su parte, **“La mística de la feminidad”** (1963), de **Betty Friedan** (1921-2006), aparecería en una época en que la sociedad estadounidense recién asimilaba los cambios y las transformaciones sociales, luego de la segunda posguerra. En ese sentido, la obra de Friedan, de orientación psicológica, intenta proporcionar una explicación del por qué las mujeres aceptaron, una vez excluidas del mercado laboral, ser madres y esposas en el contexto familiar. Ante el crecimiento de diversas patologías entre las mujeres, como la ansiedad, el alcoholismo, el suicidio o la neurosis, Friedan encontrará una explicación alternativa a la de la psicología y la psiquiatría dominantes. Al rechazar que dichas patologías eran inherentes a la “naturaleza” de las mujeres, Friedan identificaría que el “problema que no tiene nombre” radicaba en que las mujeres fueron empujadas a aceptar una identidad, la de esposa y madre, que no habían elegido y por ello no era el resultado de una elección libre, sino impuesta.

### c) **Pensamiento feminista de la diferencia (Siglo XX, década de los años setentas)**

Se inaugura una nueva etapa del pensamiento feminista, en la cual el concepto de mujer, en tanto que “lo otro”, sería empleado para reconstruir propiamente una identidad femenina.

Criticaría al pensamiento feminista de la igualdad por considerar igualar a las mujeres con los hombres.

La representante más conocida es **Luce Irigaray** (1932), actualmente considerada una de las mayores exponentes del movimiento filosófico feminista francés contemporáneo. Su principal obra es **“Speculum. De l’autre femme”** (1974) (Espéculo. De la otra mujer). Irigaray critica las teorías sobre la sexualidad femenina de los psicoanalistas **Sigmund Freud** y **Jacques Lacan**, basadas en el “falocentrismo”. Para ellos, la mujer no tiene una identidad propia, sino que es un reflejo incompleto del hombre. Irigaray propone construir la feminidad a partir de una teoría basada en la diferencia sexual, con unos valores propios femeninos.

#### d) **Pensamiento feminista radical (Siglo XX, décadas de los años ochenta)**

Este discurso feminista tiene un marcado carácter político. Su aspecto más importante será el mostrar lo político de las relaciones que tienen lugar en el ámbito doméstico - familiar.

El libro más célebre del feminismo radical, ya un clásico indiscutible de la literatura feminista, es **"Sexual Politics"** (La política sexual) (1970) de la estadounidense Kate Millett (1934).

La tesis central de Millett es que "lo personal es político". Dicho en otros términos, argumenta que la subordinación de las mujeres no se sostiene sólo en su exclusión de las instituciones políticas y de los poderes fácticos o en la explotación económica que tiene lugar en el mercado laboral, sino que tiene raíces muy profundas y aparentemente invisibles que hacen muy difícil desmontar las estructuras de opresión de las mujeres. Estas hondas raíces se encuentran en la familia patriarcal, en las relaciones de pareja y en todas las tareas de cuidados y reproductivas que desarrollan las mujeres gratuitamente en el ámbito familiar.

La familia no es un espacio de afecto y cuidados, presidido por la simetría y la reciprocidad entre hombres y mujeres, sino una institución patriarcal en la que se asienta la división sexual del trabajo, se esconden las relaciones de poder entre hombres y mujeres detrás del amor y de los cuidados y, en muchos casos, se desarrolla la violencia y el abuso sexual masculino contra las mujeres.

#### e) **Pensamiento feminista e intervención de la teoría *queer* (*Queer Theory*) (Siglo XX, década de los años noventa)**

El origen de la teoría *queer* se encuentra en la idea de que el género es una construcción cultural y no un mero hecho natural.

Las prácticas *queer* –el adjetivo *queer* puede ser traducido como "raro", "torcido", "extraño"– aluden a aquellas que reflejan una subversión del sistema binario (feminidad-masculinidad) y, al mismo tiempo, una transgresión a la heterosexualidad institucionalizada. Un hombre afeminado, una mujer varonil o una mujer y hombre travestis representarían ejemplos en los que se traspasa la idea de género aceptada normativa y socialmente.

Uno de los textos precursores de la teoría *queer* es “**El género en disputa**” (*Gender Trouble*) de **Judith Butler** (1990), filósofa post-estructuralista estadounidense; en el prefacio de 1990, Butler señalará que el género es una concepción imitativa y representativa, es decir, esencialmente es una identificación que consiste en una fantasía dentro de otra fantasía.

El **género** se definirá, de acuerdo con Butler, a partir de una idea performativa, esto es, “la repetición que imita constantemente la fantasía que constituyen las significaciones de manera encarnada”.

Al igual que la perspectiva foucaultiana, la teoría *queer* entendería a la sexualidad como un dispositivo histórico del poder y, en consecuencia, como un conjunto heterogéneo de discursos y prácticas sociales. En ese sentido, la teoría *queer* desvelaría que “el orden social contemporáneo no difiere de un orden sexual estructurado en torno al dualismo hetero/homo, sólo que da prioridad a la heterosexualidad a través de un dispositivo que la naturaliza y, al mismo tiempo, la hace obligatoria”.

Finalmente resulta importante señalar que, al inicio de la segunda mitad del siglo XX, el concepto de Género aparece por primera vez en la literatura de las ciencias sociales. En 1955, el antropólogo **John Money** propondría el término “rol de género” (*gender role*) para describir los comportamientos asignados socialmente a los hombres y a las mujeres. A su vez, en 1968, el psicólogo **Robert Stoller** en sus estudios sobre los trastornos de la identidad sexual, definiría la “identidad de género” (*gender identity*) y plantearía que ésta no se encuentra determinada por el sexo biológico, sino por el hecho de haber vivido desde el nacimiento experiencias, ritos y costumbres atribuidos a cierto género. Si bien J. Money propuso el término “rol de género” para describir el conjunto de conductas atribuidas a los varones y a las mujeres, no fue sino hasta R. Stoller quien estableció más claramente la diferencia conceptual entre sexo y género<sup>2</sup>.

## RELEVANCIA Y DISTINCIÓN CONCEPTUAL DE GÉNERO

Uno de los alcances más significativos que tuvo esta nueva visión de género, fue el de cuestionar el discurso histórico de “lo natural” en cuanto a los comportamientos de mujeres y hombres; es decir, esta afirmación trastocó la idea de que los hombres y las mujeres nos comportamos como lo hacemos debido a un patrón natural interno, el cual es inmodificable e inamovible y que de acuerdo a éste, se espera que existan formas de conducirse propias para cada sexo.

---

<sup>2</sup> Clara Murguialday, “Género”, Karlos Pérez de Armiño (dir.), Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo.

Otra consecuencia central fue la de visibilizar las formas en las que se producen y reproducen las relaciones entre los hombres y las mujeres, las cuales están fundamentadas en estos roles prescritos y tienen como consecuencia las relaciones de dominación/sumisión de género.

La dominación de género se refiere a la “capacidad de controlar y decidir sobre la vida del otro. En un “sistema de género”, donde el dominio es patriarcal, se establecen relaciones no equitativas entre mujeres y hombres. Además, se asegura el monopolio de poderes de dominio al género masculino y a los hombres, mientras el género femenino y las mujeres quedan sujetas al dominio masculino. Por eso los hombres suelen normar a las mujeres, dirigirlas y controlarlas, casi de manera incuestionable”.

Pensar las relaciones entre los hombres y las mujeres desde la perspectiva de género, implica cuestionar la estructura social a partir de los sistemas simbólicos, es decir, de las interpretaciones que regulan estas relaciones y del peso que estas interpretaciones tienen en la vida de las personas.

Así, el discurso que sustenta a los papeles socialmente construidos que se les asigna a mujeres y hombres, va construyendo posibilidades diferenciadas para unas y para otros.

El género, en un sentido amplio, se refiere a “los roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para mujeres y hombres”. El género está definido socialmente, por lo que la comprensión de masculinidad y feminidad evoluciona durante el curso de la vida. Por tanto, esos significados variarán de acuerdo con la cultura, la comunidad, la familia, las relaciones interpersonales y las relaciones grupales y normativas, y con cada generación y en el curso del tiempo; así, este término hace alusión al “conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a mujeres y hombres”.

El concepto de género hace referencia a los estereotipos, roles sociales, condición y posición adquirida, comportamientos, actividades y atributos apropiados que cada sociedad en particular construye y asigna a mujeres y hombres. Todos ellos pueden llevar a desigualdades y, a su vez, estas pueden causar inequidad entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de su vida.

Un error bastante frecuente es utilizar la palabra género para referirse a sexo. Cuando decimos sexo nos referimos a las características biológicas y fisiológicas que definen a mujeres y hombres. Las estadísticas disgregadas por sexo son las que hacen referencia a datos diferenciados para mujeres y hombres en un determinado campo.

En cambio, si queremos analizar unos datos teniendo en cuenta el género, quiere decir que tendremos que investigar los determinantes sociales, psicológicos, económicos, políticos,

étnicos, culturales, medioambientales y biológicos sean diferentes y desiguales para mujeres y hombres.

Para establecer la diferencia entre estos conceptos, debemos entender que:

1. El **sexo**: Es un hecho de la naturaleza. Es el conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos.
2. El **género**: Es en lo que se va convirtiendo una persona a través de la lectura de su sexo. Es el conjunto de características diferenciadas que la sociedad les asigna a mujeres y hombres.
3. La **asignación de género**: Se da a partir del nacimiento.
4. La **identidad de género**: Es el modo en que el ser hombre o mujer es establecido socialmente e internalizado por las personas.
5. Los **roles de género**: Es el conjunto de funciones, tareas, y responsabilidades que generan expectativas sociales y que si no se cumplen, se impone una sanción social.

### Distinción entre sexo y género

SEXO	GÉNERO
Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como hembras u machos.	Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual. A partir de esto, se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.
Se nace con esas características.	Son construcciones socioculturales que pueden modificarse, dado que han sido aprendidas.

## Concepto de género

SEXO	GÉNERO
Ejemplo: sólo los machos tienen la capacidad de producir espermatozoides; únicamente las hembras tienen ovarios y matriz.	Ejemplo: en épocas pasadas, sólo los hombres podían heredar. En países como China, a las mujeres que pertenecían a determinadas clases sociales sólo se les enseñaba bordado y canto. Consulte el siguiente libro para adentrar más en el tema y en estas diferencias planteadas sobre sexo y género: Sojo, D., Sierra, B. y López, I. Salud y Género. Guía práctica para profesionales de la cooperación. Médicos del Mundo. 2002

Tabla 1. Diferencias entre sexo y género

El análisis de género no es sólo el estudio de la mujer, sino que es el análisis de las normas, las creencias, los derechos, las obligaciones y las relaciones que sitúan a mujeres y hombres de forma diferente en el conjunto de la sociedad. Estas relaciones son las que llamamos de género.

Dichas relaciones de género son también de poder y sitúan al conjunto de las mujeres en una posición de desigualdad respecto a los hombres, es decir, de subordinación. Esto no quiere decir que cada mujer esté subordinada a un hombre en concreto, sino que la organización social de las relaciones de género sitúa al conjunto de las mujeres en una posición de inferioridad respecto al conjunto de los hombres.

En la estructura social en la que vivimos, la cual muchos autores han denominado “estructura patriarcal” se entiende que, en la sociedad, mujeres y hombres deben hacer cosas diferentes. En la mayoría de las familias, los varones tienen la responsabilidad de producir, es decir, de mantener económicamente a toda la familia, lo que en muchos casos incluye a la madre y los abuelos.

Las mujeres, en cambio, son las responsables de hacer el trabajo reproductivo, lo que significa tener hijos y cuidarlos, realizar las tareas del hogar para garantizar la unión de la familia y los valores de la sociedad —si bien en los últimos tiempos, debido a la crisis económica, con mayor frecuencia realizan trabajos diferentes que se añaden a otros.

En nuestro país, el trabajo productivo se relaciona con la cantidad de dinero que se gana, además de considerarse exitosa a una persona si la cantidad es importante. En cambio, el trabajo reproductivo es visto como “natural”, pero valorado como inferior.

Otra cosa que es vista como natural son los binomios “hombre-trabajo productivo” y “mujer-actividades de la casa”. Las mujeres, así, son relegadas a actividades como las jornadas de trabajo en casa, que son menos valoradas socialmente y consideradas una obligación para ellas, puesto que “no trabajan” en actividades productivas. En resumen, las actividades privadas son para las mujeres y las públicas para los hombres.

Esta forma desigual y estereotipada de ver a mujeres y hombres influye poderosamente en las posibilidades de acceder al sistema educativo formal, encontrar un trabajo, gozar de un sueldo igual al de los hombres que desempeñan un trabajo igual, entre otras aspiraciones. Por lo tanto, la forma de pensar y hacer las cosas no se encuentra en el hecho de ser hombre o mujer, ni tampoco en los genes.

### Perspectiva de género

Antes de desarrollar el siguiente tema, le sugerimos vea el siguiente video creado por la Organización “Paz Mujer” en el cuál se explica lúdicamente lo que significa la “perspectiva de género” en términos muy sencillos.



*Consulta el siguiente video:*

Pazmujer (2013). ¿Qué es eso de “perspectiva de género”? [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=NX-jdh-4vCE>

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género, permite entonces entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está “naturalmente” determinada. Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente

tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos.

El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

- a) Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).
- b) Justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.
- c) Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.
- d) El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género en los estudios sociales radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

### **Sistema sexo-género**

Se entiende como el “conjunto de estructuras socioeconómicas y políticas que mantiene y perpetúa los roles tradicionales de lo masculino y femenino, así como lo clásicamente atribuido a hombres y a mujeres”.

Permite entender la relación que hay entre el sexo de las personas y el conjunto de valores, creencias y actitudes que se les asignan a partir de éste. Lo que verdaderamente explica las diferencias de género es cómo se determina el sexo culturalmente de tal forma que cada sociedad cuenta con su propio sistema sexo-género.

Este término también se puede homologar con el de “contrato social de género”, el cual alude a un conjunto de pautas implícitas y explícitas que rigen las relaciones entre mujeres y hombres, y se les atribuyen a unas y otras distintos trabajos y distinto valor, responsabilidades y obligaciones. Lo anterior se sustenta en tres niveles:

- a) La superestructura cultural (normas y valores de la sociedad),
- b) Las instituciones (sistemas de protección de la familia, la educación y el empleo, etc.),  
y
- c) Los procesos de socialización (aquí destaca la familia).

## La construcción social del género

La construcción social del género implica la definición de las características y los atributos que son reconocidos como masculinos o como femeninos, así como el valor que se les asigna en una determinada sociedad. Debe entenderse como parte de un proceso cultural, social e histórico, conocido como “proceso de socialización”, durante el cual se configuran y se asumen la identidad femenina y masculina.

La construcción social del género tiene aspectos comunes y particulares que cambian de un grupo social a otro, de acuerdo con su acervo cultural, valores y ámbitos o espacios geográficos diferenciados. De este modo se puede hablar de “construcciones sociales” de la identidad de género, en referencia a que no se trata de la construcción de un solo proceso social, sino de muchos. De ahí la heterogeneidad de identidades femeninas y masculinas que se observan en la sociedad.



*Consulta el siguiente video:*

Enfoque de igualdad A.C. (2012). Caricaturas de los roles de género. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=GwQ4Ngc9GIg>

Hay una enorme variedad de normas y costumbres que se construyen y se transmiten por diferentes medios, algunas de ellas con un carácter francamente impositivo, otras parecen contradecirse entre sí y algunas de las costumbres dominantes pueden estar al menos en desuso si no es que, definitivamente, son nocivas para la humanidad en general o para ciertos grupos en particular. Es decir, algunas de las normas dominantes parecen ser la opción que impide otras alternativas.

Las normas deberían ser una vía que permitiera seleccionar una gama más amplia de formas de ser, reaccionar y convivir. Las diversas normas y costumbres vienen de las distintas instituciones socializadoras: la familia, las instituciones, la escuela, los medios de comunicación (la televisión, el cine, las lecturas, las canciones o la forma en la que se manifiesta el humor, es decir, el tipo de cosas que causan risa los chistes, las bromas y la interacción cómica con otras personas, entre otras cosas). Las maneras de interactuar de las personas, así como sus interpretaciones, también establecen un mandato sobre la forma de ser según el género.

El conjunto general de las normas y las formas de interactuar se convierten en mandatos y expectativas que se reparten por edad y por sexo. Se espera que cada persona obedezca estos mandatos y que los hombres se comporten de una manera específica y no de otra, so pena de un castigo social que puede ir desde una reprensión hasta una agresión física.

Los mandatos de la feminidad y de la masculinidad son reglas muy estrictas sobre el comportamiento que, por lo general, separan a mujeres y hombres.

Hay mandatos que con el paso del tiempo han coartado la libertad y el gozo por la vida; estos mandatos han tomado la forma de estereotipos y prejuicios que encasillan y devalúan a las personas.

### **Roles y estereotipos de género**

A partir de la asignación del género se establecen los roles de género, los cuales son el conjunto de funciones, tareas, responsabilidades y prerrogativas que se generan como expectativas o exigencias sociales y subjetivas. Es decir, una vez asumido el rol por una persona, la gente en su entorno exige que lo cumpla y pone sanciones si no se lleva a cabo. La misma persona generalmente lo asume y, a veces, construye su psicología, afectividad y autoestima alrededor de él.

Entre los roles que tradicionalmente se han asignado a las mujeres se encuentran:

- a) Las responsabilidades reproductivas, que incluyen el trabajo doméstico, el cuidado y la educación de los hijos e hijas, el mantenimiento del hogar y las relaciones familiares.
- b) Las responsabilidades productivas, como la elaboración y comercialización de bienes, servicios y recursos para su propio sustento y el de la familia.

Entre los roles que tradicionalmente se le han asignado a los hombres están:

- a) La responsabilidad de proveer económicamente a la familia.
- b) La responsabilidad que se le da de proteger.
- c) La responsabilidad que se le da de los trabajos pesados que requieran esfuerzo físico.

Una de las más costosas consecuencias de los estereotipos de género, es que éstos derivan en diferentes formas de sexismo, discriminación, y por lo tanto de desigualdad, especialmente en contra de las mujeres y las niñas.

La discriminación funciona de manera persistente. Es una conducta ampliamente aceptada y se da tanto en los ámbitos públicos como en los privados, no sólo de los hombres hacia las mujeres, sino también entre las mismas mujeres.

Esta discriminación se expresa estructuralmente. A continuación se presentan algunas de esas expresiones:

- a) La división del trabajo por género. Se asigna exclusivamente a las mujeres la responsabilidad del cuidado de los hijos y del trabajo doméstico.
- b) El acceso desigual de mujeres y hombres a los recursos productivos y desigualdad de oportunidades en la capacitación, formación e información.
- c) Difícil acceso de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y ejercicio del poder. La mayoría de las decisiones no toma en cuenta la opinión de las mujeres aunque con ella resulten beneficiadas o afectadas.
- d) Dificultades en el acceso a la justicia. Existen justificaciones de diferente tipo para impedir, restringir o negar el acceso de las mujeres a la justicia social o legal, sólo por citar algunas.

Sabemos que las sociedades —la mexicana una de ellas— se organizan de manera muy compleja para obligar a las mujeres a cumplir un papel históricamente determinado por diferentes sectores de la sociedad, y que agrava las desventajas que disminuyen su participación en ella o las excluyen de la toma de decisiones.

La manera de enfrentar la discriminación se centra en la anulación de prácticas de dominación masculina o femenina y en esforzarse por el desarrollo de la equidad y la complementariedad entre mujeres y hombres.

Aunque el último punto sería considerado como el ideal, en la práctica rige el dominio masculino, principalmente en la vida pública, es decir, en la esfera en que se toman las decisiones trascendentes de la sociedad.





## **Módulo 3.**

# **Los principios de igualdad y equidad de género**



## Objetivos

- a) Comprender la importancia del concepto de “género” a partir de los principios de igualdad y equidad.
- b) Analizar la situación y los factores que contribuyen a la desigualdad de género entre mujeres y hombres.

## Introducción

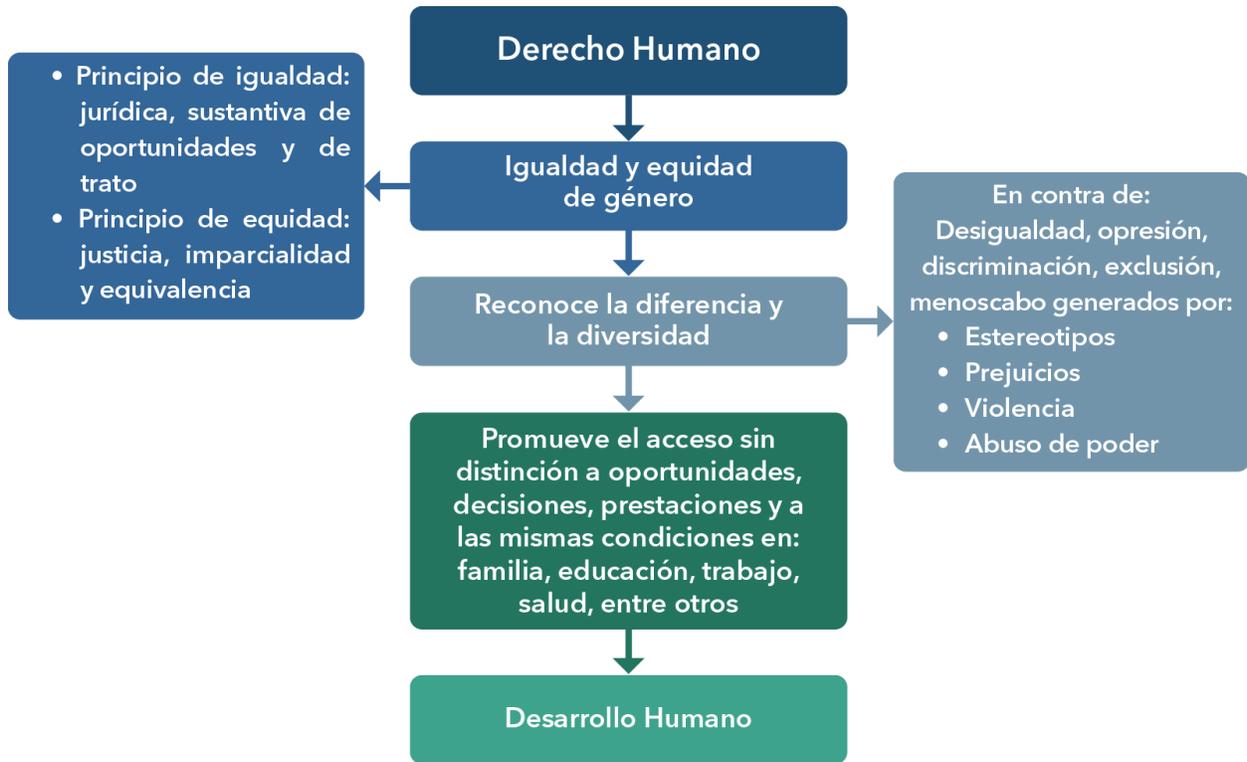
Son diversos los ámbitos, tanto de la esfera pública como de la privada, en donde se manifiesta la gran desigualdad entre hombres y mujeres. El ámbito educativo, el familiar, el laboral y el social son ejemplo de esto.

La violencia, el abuso de poder, los prejuicios y los estereotipos son factores que contribuyen a que esta desigualdad se justifique y se perpetúe. La discriminación se erige como el elemento principal que la sustenta.

La discriminación implica prácticas excluyentes y de rechazo. Y cuando se discrimina, se vulnera, es decir, se genera una condición en la que una persona o grupo de personas se encuentran en una situación de clara desventaja. Tal condición impide el pleno goce de los derechos humanos y por lo tanto fragmenta la dignidad humana.

El Principio de la Igualdad y No Discriminación supone el camino para lograr que las mujeres accedan a las mismas posibilidades para poder desarrollarse en todos los ámbitos de su vida y, por ende la eliminación de toda discriminación.

## Los principios de igualdad y equidad de género



## IGUALDAD DE GÉNERO

De acuerdo con **Marcela Lagarde**, la desigualdad entre mujeres y hombres, y la opresión de género se han apoyado en mitos e ideologías que afirman que la diversidad entre mujeres y hombres encierra en sí misma la desigualdad, y que ésta última, es natural, ahistórica y, en consecuencia, irremediable. Los movimientos históricos han insistido en la equidad, en que se reconozca que la desigualdad ha sido construida y no es natural, y en la necesidad de realizar acciones concretas para lograr la paridad entre mujeres y hombres.

“Ser diferentes no significa inevitablemente ser desiguales. Por eso, **diversidad y paridad** son principios de la ética política (hoy) posmoderna, plasmada en caminos y recursos que desde hace dos siglos se afanan en hacer realidad la equidad genérica. Sólo sobre esa base democrática, la humanidad se torna abarcadora, inclusiva y justa. Diversidad y paridad son ejes equitativos en las acciones tendientes a modificar las relaciones entre mujeres y hombres, a resignificar los géneros y a la humanidad y lograr la igualdad”<sup>3</sup>.

La “**igualdad**” es un principio básico de los Derechos Humanos y al afirmar que existe una serie de prerrogativas inherentes a la persona, estamos aplicando un mismo nivel de igualdad. Más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos –por rasgos físicos, capacidad intelectual, clase social, nivel educativo, color de piel, etc.- La cualidad común de disfrutar derechos básicos nos iguala como personas<sup>4</sup>.

De acuerdo con la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)**, la igualdad implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquier ámbito o etapa de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo (Art. 6).

La **equidad** es el principio de justicia que se relaciona con la igualdad sustantiva. Asimismo, la equidad se puede definir como una “igualdad en las diferencias”. La equidad implica que se reconozca la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias.

“El concepto de equidad implica tener en cuenta las diferencias, respetarlas y evitar que se transformen en manifestaciones de exclusión social”<sup>5</sup>.

La aspiración central de la igualdad es que las diferencias entre mujeres y hombres se reconozcan y valoren de la misma manera. Esto significa que los derechos tanto de los

---

<sup>3</sup> Identidad de género y Derechos Humanos. Marcela Lagarde.

<sup>4</sup> Martha Torres Falcón.

<sup>5</sup> Lucero Saldaña, 2008.

hombres como de las mujeres no estén supeditados a su condición sexual para que puedan ser accesibles a ellos.

La igualdad de género es, antes que nada, un derecho humano. Además, es una condición indispensable para el desarrollo y la reducción de la pobreza<sup>6</sup>.

Para la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la **igualdad de género** es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Teniendo en cuenta las relaciones de poder y sus consecuentes desigualdades existentes de género, se necesitan tres estrategias diferentes (pero potencialmente complementarias) para que los resultados de la protección social sean iguales para mujeres y hombres:

1. Para obtener resultados más equitativos, deben eliminarse las prácticas discriminatorias que no hacen distinción entre los géneros en la diagramación de los programas del seguro social.
2. Deben fortalecerse las regulaciones del mercado laboral (como los salarios mínimos y la discriminación salarial) y otras prestaciones sociales (como los servicios de asistencia pública) a fin de crear igualdad de condiciones para las mujeres en los mercados laborales.
3. Deben desarrollarse sistemas de protección social que no estén vinculados a las trayectorias laborales individuales (programas de asistencia social) y con el transcurso del tiempo, estos programas deben basarse en los derechos y ser generalizados y universales.

Sin embargo, no se pueden imponer exigencias excesivas a los sistemas de protección social pues éstos, por sí mismos no pueden generar la calidad y la cantidad apropiadas de empleo, ni una distribución justa de los ingresos. Los sistemas de protección social deben funcionar en conjunto con muchas otras políticas para crear sociedades más igualitarias y prósperas.

Para hacer efectivos los derechos de las mujeres, el Estado debe:

- ◆ Crear, sin demora, programas de atención apropiados, encaminados a eliminar la discriminación contra la mujer.
- ◆ Hacer respetar la Constitución y en general las leyes del país en lo relativo al principio de la igualdad de género, la cual debe garantizarse con la ayuda de las instituciones.

---

<sup>6</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas

- ◆ Castigar a funcionarios y servidores públicos que participen en actos o prácticas de discriminación contra la mujer.
- ◆ Tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones o empresas.
- ◆ Adoptar las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
- ◆ Derogar las disposiciones penales nacionales que permitan la discriminación contra la mujer.
- ◆ Ajustar la carga de trabajo de las mujeres considerando su situación social, económica y cultural.
- ◆ Asegurar el acceso de las mujeres a programas de salud que prevengan enfermedades y, en particular, de salud reproductiva.
- ◆ Asegurar que los programas sociales del gobierno consideren como prioridad el dotar de vivienda y alimentación suficiente y de calidad a las mujeres.

Se entiende que para ser iguales debemos estar en las mismas condiciones. De lo contrario, sólo quedaría en buenas intenciones. Es como si dos personas, una muy alta y otra muy pequeña, quisieran competir por alcanzar algo a una altura determinada. La más alta tendrá, seguramente, más oportunidades de alcanzarlo.

El concepto de **equidad de género** significa proporcionar a mujeres y hombres, niñas y niños, las oportunidades —de acuerdo con sus necesidades específicas— de participar plenamente en su desarrollo personal y en el de la sociedad. En una sociedad democrática se puede alcanzar la equidad sólo si hay participación social en la toma de decisiones y las mujeres ocupan posiciones en el poder público.

### Formas de igualdad

“La igualdad ante la Ley es el conjunto de consideraciones conforme a las cuales deben ajustarse las normas jurídicas a partir del reconocimiento de una situación de desigualdad de hechos sufrida por un determinado grupo social y la búsqueda de normas tendientes a eliminarla”<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> [Lucero Saldaña, 2008](#)

## **Igualdad jurídica**

Es el principio de universalidad de la ley que está en la base del Estado de Derecho moderno.

**Miguel Carbonell** (2004) afirma que la igualdad dentro del pensamiento filosófico de la modernidad ha estado vinculada al concepto más amplio de justicia. Según Carbonell, esto es lo que explica que la famosa Teoría de la Justicia de John Rawls, la cual se realizó en el S.XX, afirme como los dos grandes principios de justicia cuestiones que están inmediatamente relacionadas con la igualdad.

Este mismo autor expresa que los dos principios en los que se fundamenta una sociedad justa son los siguientes:

- ◆ Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.
- ◆ Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: 1) se espere razonablemente que sean ventajosos para todos y 2) se vinculen con empleos y cargos asequibles para todos.

## **Igualdad sustantiva**

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se entiende como la ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social y civil o en cualquier otra.

## **Igualdad de oportunidades**

Se entiende como el desarrollo eficiente de los recursos que garanticen la equidad y la calidad de vida de las generaciones, a fin de que todas las personas tengan las mismas condiciones para potenciar sus capacidades, sin ninguna distinción que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## **Igualdad de trato**

Es la exigencia de que todos los seres humanos sean tratados con igual consideración y respeto.

## Equidad de género

Equidad equivale a justicia. “Es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad). Es el reconocimiento de la diversidad...” sin que esto implique razones para discriminar.

De esta forma la **equidad de género** es entendida como el conjunto de características o rasgos culturales que identifican el comportamiento social de mujeres y hombres, lo mismo que las relaciones que se producen entre ellos, deben basarse sobre relaciones de equidad; es decir, que cada cual (hombre y mujer en el plano individual o colectivo) reciban en su justa proporción lo que como seres humanos les corresponde de acuerdo con las necesidades y condiciones que les impone determinado contexto social y temporal.

La equidad entonces como principio, es condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género, de ahí que se le considere como elemento complementario de esa igualdad.

La equidad pone en perspectiva tanto la diversidad y la diferencia ya sea en el plano social, económico, político y cultural. Por lo mismo, trabaja sobre la base de que tanto las mujeres y los hombres tienen derecho a “acceder a las oportunidades” que les permitan en forma individual y colectiva alcanzar una mayor igualdad y mejorar su calidad de vida. De este modo, la equidad se traduce en eje transversal que trasciende la condición de género como tal, para proyectarse al desarrollo humano y social como máxima aspiración.

La **equidad de género** también significa el establecimiento y fortalecimiento de mecanismos destinados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres; revalorar el papel de la mujer y del hombre en el seno familiar, y en los ámbitos institucional y social; eliminar la discriminación individual y colectiva hacia el hombre y la mujer u otras minorías<sup>8</sup>.

La equidad de géneros es justicia e imparcialidad en el tratamiento de las mujeres y los hombres en lo que atañe a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades.

La esencia de la equidad no reside en el tratamiento idéntico: el tratamiento puede ser igual o diferente pero siempre debería considerarse equivalente en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. A causa de la predominancia masculina en el ámbito familiar (no solo en el medio rural, sino en todo el mundo), las instituciones y las políticas públicas han ignorado por mucho tiempo los intereses y las preocupaciones de la mujer. Es

---

<sup>8</sup> Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM

por ello que una estrategia clave para alcanzar la equidad entre géneros pasa por el pleno ejercicio de los derechos de la mujer. El desarrollo debe englobar las necesidades y aspiraciones a largo plazo de las mujeres del medio rural, su poder de decisión, así como su acceso a los recursos fundamentales, como la tierra y su propio trabajo y a la administración de los mismos.

El indicador de “**Brecha de Equidad de Género**” se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia estriba en comparar cuantitativamente a mujeres y hombres con características similares, como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado; dichos indicadores sirven para medir la equidad de género.

## HACIA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El Observatorio de Igualdad de Género en América Latina y el Caribe (CEPAL) por parte de las Naciones Unidas señala:

“La autonomía de las mujeres es un factor fundamental para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en un contexto de plena igualdad. El control sobre su cuerpo (autonomía física), la capacidad de generar ingresos y recursos propios (autonomía económica) y la plena participación en la toma de decisiones que afectan su vida y su colectividad (autonomía en la toma de decisiones) constituyen tres pilares para lograr una mayor igualdad de género en la región”.

Hay aspectos fundamentales en los que debe garantizarse la igualdad entre hombres y mujeres, para la construcción de la equidad de género, entre ellos destacan los que se mencionan a continuación:

- ♦ **Familia.** Todas y todos los que integramos una familia tenemos diferentes características físicas, sexo o edad. También somos diferentes en la forma de pensar, expresar los sentimientos, o por tener alguna enfermedad o discapacidad física. Así, por ejemplo, algunos son alegres y comunicativos y otros más callados o serios, por lo que es importante respetar a cada uno según sus cualidades.

Sin embargo, es frecuente que se asignen tareas y responsabilidades en las que se presenta una desigualdad según seamos hombres o mujeres, niños o niñas, que crean situaciones que dificultan la convivencia en la vida familiar.

Si bien resulta difícil lograr una igualdad total entre quienes integran una familia, es necesario que las diferencias no provoquen conflictos.

Aprender a reconocer nuestras propias capacidades permite tener un trato respetuoso, cordial y en igualdad de derechos. En cuanto a las responsabilidades es necesario acordar lo que corresponde a cada quien según sus condiciones y posibilidades.



*Consulta el siguiente video:*

Drchoshumanos (2008). El sueño imposible? I y II igualdad de género. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=S-jjGqLaTRc>

- ♦ **Educación.** En el Artículo 3º es referente a la Educación, donde se establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, estados y municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. La educación que el Estado imparta será gratuita y se apoyará en la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura. Se establece también la autonomía de las universidades públicas.
- ♦ **Trabajo.** En el Artículo 123 se establecen las bases del derecho del trabajo y de la seguridad social en México. Este Artículo junto con el 27 fueron la respuesta que la máxima legislación en el país dio a los grupos sociales más numerosos con participación en la Revolución Mexicana: trabajadores y campesinos respectivamente.

Se trata de un catálogo de prestaciones concedidas de manera obligatoria para los trabajadores, y cabe señalar que este tipo de derechos son los que cuentan con mayor exigibilidad jurídica, puesto que existe la legislación reglamentaria a este artículo, compuesta entre otras, por la Ley Federal del Trabajo, así como las distintas leyes que regulan los seguros sociales.

Pero la exigibilidad no sería suficiente con la enunciación y delimitación de los derechos conferidos sin las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales, para resolver los conflictos en materia de trabajo, con base en el ordenamiento constitucional, leyes y reglamentos que componen el marco jurídico del trabajo y seguridad social.

Dentro de los principales postulados del artículo que se comenta, se consideran los siguientes: toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, la igualdad entre mujeres y hombres, el derecho a la no discriminación, la protección de la estabilidad laboral, la libertad sindical, etc.

Además, considera la regulación relativa a la duración de la jornada de trabajo, descansos, salarios mínimos, el trabajo de los menores, mujeres, participación en las utilidades de las empresas, prestaciones de vivienda, creación de los seguros sociales (IMSS, ISSSTE, Infonavit e ISSFAM), capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección por riesgos de trabajo, seguridad e higiene en el trabajo, derecho a huelga y paros, derecho a la indemnización por despido y la administración de justicia laboral.

- ◆ **Salud.** El Artículo 4º Se refiere a la igualdad de géneros, a la protección de la familia y su derivado derecho a la libertad de procreación. Establece también el derecho a la vivienda y hace mención especial de los derechos de los niños y las niñas.

Este artículo consagra también el derecho a la protección de la salud, dando facultades al legislador para que a través de la ley correspondiente defina las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

## Factores que contribuyen a la desigualdad entre mujeres y hombres

Son muchos los factores que contribuyen a la desigualdad entre mujeres y hombres, entre ellos podemos mencionar los cinco siguientes:

### a) Los estereotipos de género

Un estereotipo es una idea que busca identificar a una persona o grupo de personas con un papel determinado en la familia o en la sociedad, o con valores y comportamientos asignados en forma generalizada sin el debido fundamento. Son juicios basados en datos insuficientes.

### b) Los prejuicios

Son opiniones o ideas que se tienen formadas sobre una persona o grupos antes de conocerlos. Se basa en emociones e información insuficiente. Los prejuicios carecen de fundamento pero se aceptan sin ponerlos en duda, pueden dar lugar a comportamientos hostiles.

### c) La discriminación

De acuerdo con el Artículo 4º. de la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** (2003), “es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”. La discriminación puede darse en las esferas política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra.

### d) La violencia

De acuerdo a la **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia** (2012) la **violencia** es “el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras”.

La violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...) e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo”, reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, patrón-empleado, joven-viejo, entre otros. **Jorge Corsi**.

### e) El abuso de poder

“Los poderes de dominio son sociales, grupales y personales, permiten enajenar, explotar y oprimir a otra (o)... son el conjunto de capacidades que permiten controlar la vida de otras (os), de expropiarle bienes, subordinarle y dirigir su existencia... implica las capacidades de juicio, de castigo y finalmente de perdón... se convierte a su vez en quien posee la verdad, la razón y la fuerza”<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Inmujeres, 2008

## Masculinidades, género y derechos humanos

Desde una visión feminista, solidaria y transformadora de la realidad no podemos aceptar que las diferencias biológicas se conviertan en desigualdades sociales y culturales. Tenemos la obligación de luchar para evitar que las simples diferencias anatómicas, sean causa de injusticia.

No existe una forma única y exclusiva de ser hombre o mujer, sino una gran variedad de posibilidades en función no únicamente del sexo sino también del grupo social, de la edad, de la ideología, de las creencias, de la raza, del capital cultural personal, del estatus socioeconómico, de la orientación sexual, del estilo de vida y de un largo etcétera.

La masculinidad puede definirse, como la forma aceptada de ser un varón adulto en una sociedad concreta, que al ser un constructo social está influida por diversos factores como la época, la raza, la cultura, el folclore, etcétera; de ahí que las masculinidades en la realidad social sean diversas.

Formas en que los hombres “se hacen hombres”, esto es, la construcción de la masculinidad. En su estudio identifica la existencia de diferentes tipos de masculinidades, algunas antiguas, otras nuevas o emergentes, pero que tienen en común viejas prácticas y discursos.

La masculinidad puede definirse, como la forma aceptada de ser un varón adulto en una sociedad concreta, que al ser un constructo social está influida por diversos factores como la época, la raza, la cultura, el folclore, etcétera; de ahí que las masculinidades en la realidad social sean diversas.

Proceso de construcción, contrario en todo momento a lo femenino, se han recogido varios mensajes relacionados con un discurso hegemónico en torno a ella.

Existe más de una manera de ser hombre, y se afirma que el hombre no nace siendo hombre sino que aprende a serlo, y lo hace de manera diferente a otros hombres, de ahí que deba hablarse de masculinidades en plural, debido a la diversidad de formas de hacerlo.

Lucía Rodríguez señala que en este entorno cuatro han sido los decretos que han regido la vida de los hombres: el hombre se debe al trabajo (ya que lo dignifica y lo hace valer); los hombres no deben sentir (porque es muestra de debilidad); la dureza es un rasgo distintivo de mayor valor, y los hombres deben ser padres. Sobre estos puntos analiza y expone el impacto que estos decretos tienen en el imaginario colectivo y en la construcción de determinadas masculinidades.

La masculinidad como construcción social es analizada como sustento del machismo, a través del cual se percibe a la mujer como propiedad de su pareja o cónyuge, haciendo surgir la idea de que puede disponer de ella cuando quiera.



**Módulo 4.**  
**Marco normativo nacional e  
internacional en materia de igualdad  
de género entre mujeres y hombres**



## Objetivos

- a) Identificar los principales instrumentos internacionales y nacionales en materia de Igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Conocer los principales organismos nacionales en materia de Igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Ubicar a la igualdad de género en el ámbito de los derechos humanos.

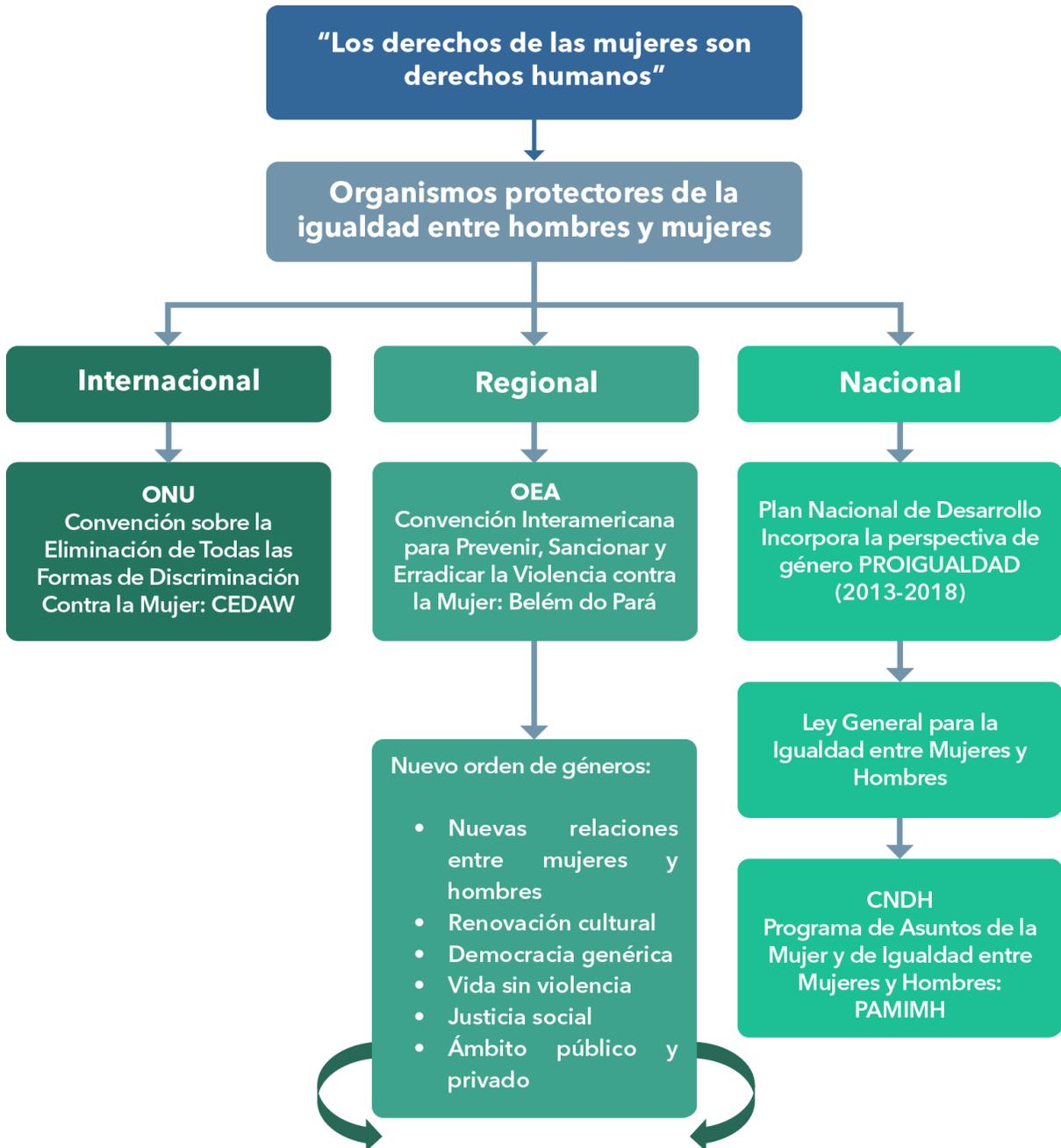
## Introducción

Los instrumentos tanto nacionales como internacionales de protección de los derechos humanos significan un andamio fundamental para que las mujeres se encuentren en posibilidades de ejercerlos. Éstos han permitido sancionar prácticas discriminatorias en contra de ellas. El objetivo primordial de estos instrumentos es garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

Una de las funciones de estos marcos normativos es la aplicación de medidas afirmativas que tengan el propósito de beneficiar a grupos de mujeres que presentan desventajas, a través de dispositivos que eliminen o modifiquen los mecanismos que operan para el sostenimiento de las desigualdades.

Esto permitirá que las mujeres cuenten con las vías, los recursos y las posibilidades para un desarrollo integral.

Marco normativo nacional e internacional en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres



## ORGANISMOS E INSTITUCIONES PROTECTORES Y PROMOTORES DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

En el **ámbito internacional**, los Derechos Humanos se encuentran en los distintos acuerdos que dos o más países han alcanzado para promover su respeto y protección. Estos acuerdos o compromisos se conocen como: convenciones, pactos, tratados o convenios. Todos éstos son instrumentos internacionales que protegen los Derechos Humanos.

Cuando un país ratifica un instrumento internacional, asume el compromiso de crear y adaptar las leyes nacionales para promover y asegurar el cumplimiento de los Derechos Humanos. Por esta razón, en el **ámbito nacional**, los Derechos Humanos pueden encontrarse en las constituciones, las leyes, las normas y otras medidas o políticas que se tomen para asegurar su respeto.

El principal responsable de garantizar el respeto a los Derechos Humanos es el Estado, así como el gobierno en su función de administrador del mismo. Es decir, el Estado debe asegurar a todas las personas las condiciones necesarias para vivir y desarrollarse con dignidad.

También las personas tenemos que respetar los Derechos Humanos para garantizar su cumplimiento, en la medida en que éstos se construyen y ponen en práctica en nuestras relaciones con las demás personas y en las actividades que desarrollamos en nuestra vida diaria.

Sin embargo, aunque los países hayan ratificado los acuerdos internacionales y adecuado la legislación nacional, muchas veces incurren en violaciones a los Derechos Humanos mediante prácticas o comportamientos que obstaculizan o impiden que las personas gocen de ellos plenamente.

También las personas incumplimos los Derechos Humanos cuando no respetamos las normas básicas de convivencia; por ejemplo, si se ejerce la violencia al interior de nuestros hogares o discriminamos a otras personas en razón de su edad, sexo, etnia, alguna discapacidad, nacionalidad u otra condición.

Debido a esta situación existen mecanismos internacionales, regionales y nacionales, para supervisar el cumplimiento de los Derechos Humanos y, asimismo, reparar los daños producto de violaciones cometidas contra éstos.

En respuesta a los compromisos tanto nacionales como internacionales y con el afán de avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres, al igual que la erradicación de toda forma

de discriminación por razones de sexo, se han generado documentos internacionales, los cuales México ha firmado para reafirmar este compromiso.

Los derechos que se alimentan del principio de igualdad no se pueden entender aislados de los otros Derechos Humanos que corresponden a la mujer, en tanto ser humano y como mujer, con características diversas.

A continuación se señalan algunos de los principales instrumentos legales tanto nacionales como internacionales en los que se sustenta, promueve y protege el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

## En el ámbito internacional

La Organización de las Naciones Unidas encargada del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional en sus diversos órganos:

- ◆ Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- ◆ División para el Adelanto de la Mujer de las Naciones Unidas (DAW).
- ◆ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- ◆ Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM).
- ◆ Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM- México).
- ◆ Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer de las Naciones Unidas.
- ◆ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- ◆ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México.
- ◆ Organización de las Naciones Unidas en México (ONU- México).
- ◆ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
- ◆ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Oficina Regional para América Latina y el Caribe (FAO- América Latina).
- ◆ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- ◆ Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS).
- ◆ Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA).

A nivel regional podemos citar tres sistemas principales de Protección de Derechos Humanos:

- ◆ El Sistema Europeo.
- ◆ El Sistema Africano.
- ◆ El Sistema Interamericano (Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos).

Debido a su importancia, cabe profundizar en dos convenciones importantes para promover la igualdad entre mujeres y hombres:

◆ **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)**

Instrumento Internacional que entró en vigor en 1981 y fue ratificado por México, cuyo fin principal es observar la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres. Dentro de las medidas establecidas, los Estados Partes se comprometen a implantar medidas especiales para acelerar la integración de las mujeres al ámbito público, así como erradicar cualquier tipo de discriminación de la que sea objeto.

◆ **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)**

Instrumento jurídico internacional adoptado por la Organización de los Estados Americanos en Belém Do Pará, Brasil, el 9 de julio de 1994. Su nombre completo es el de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Su objetivo principal es establecer los elementos para eliminar la violencia contra la mujer en todos sus sentidos. En México, el Senado de la República aprobó la adhesión de nuestro país a esta Convención el 26 de noviembre de 1996 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

Tanto la **Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, como la **Convención para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer** (también conocida como Convención Belem do Pará)<sup>10</sup>, son instrumentos de enorme importancia para las mujeres porque:

- ◆ Reconocen como principios fundamentales de la vida humana, entre otros, la igualdad, la libertad, la dignidad y el derecho a vivir en paz, reafirmando los Derechos Humanos universales.
- ◆ Contienen una serie de derechos que nos pertenecen a todas las mujeres por igual. Por ejemplo, la CEDAW establece derechos en el campo de la educación, la salud, la participación política, el empleo y otros. Por su parte, la Convención de Belem do Pará centra su atención en el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, que es un derecho al que la CEDAW no se refiere de manera específica. En este sentido, es posible afirmar que ambas convenciones son complementarias.

---

<sup>10</sup> La CEDAW es un instrumento de carácter universal, la Convención de Belem do Pará es un instrumento interamericano, rige para los países firmantes de América Latina y el Caribe.



## Marco normativo nacional e internacional en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres

- ◆ Admiten que las mujeres han sido sujetas de discriminación y que ello ha impedido su desarrollo pleno.
- ◆ En el ámbito internacional, reconocen y establecen que los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.
- ◆ Son herramientas que sirven para la defensa de los derechos de las mujeres, tanto en el plano internacional como nacional.
- ◆ Son leyes que permiten exigir a los Estados y a los gobiernos que los administran, que actúen para crear condiciones de vida adecuadas en favor de todas las personas y para eliminar la discriminación y subordinación existente en contra de las mujeres.
- ◆ Son instrumentos complementarios, porque ambos contienen normas tendientes a eliminar la discriminación en contra de las mujeres. Por esta razón, es importante utilizarlos de manera integrada: en el caso de la CEDAW como marco normativo que define ampliamente la discriminación; en el caso de la Convención de Belem do Pará, porque trata específicamente sobre un derecho no establecido en la CEDAW: el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el caso de la Convención de Belem do Pará es necesario subrayar dos aspectos que la distinguen:

- a) Es el único instrumento internacional que protege, específicamente, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia.
- b) Incluye un mecanismo de protección que consiste en la posibilidad de presentar demandas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

De igual forma es clave el Protocolo Facultativo de la CEDAW, porque define mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos establecidos en esa Convención. Para las mujeres, la aprobación de este instrumento denota especial importancia ya que:

- a) Los mecanismos internacionales existentes para supervisar la implementación práctica los derechos contemplados en la CEDAW eran insuficientes o inadecuados.
- b) Se ha reconocido que todavía se presentan importantes discriminaciones en contra de las mujeres y que es necesario garantizar la protección de sus derechos humanos.
- c) Contribuye a que los países se acerquen a la meta de construir sociedades basadas en la igualdad y la equidad de género.
- d) Coloca a la CEDAW, que es la segunda Convención más ratificada del mundo, en condiciones de igualdad con otros instrumentos internacionales de derechos humanos.
- e) Incentiva a los Estados, mediante sus gobiernos, a vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos para eliminar la discriminación en contra de las mujeres.
- f) Contribuye a crear una mayor conciencia nacional e internacional sobre las garantías existentes para hacer cumplir los derechos humanos de las mujeres.

## Marco normativo nacional e internacional en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres

- g) Establece una forma de rendición de cuentas en relación con el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- h) Además de ser un instrumento de defensa de los derechos de las mujeres ante situaciones concretas, posibilita la corrección de situaciones discriminatorias en su contra.
- i) Pone al alcance de toda mujer o grupo de mujeres la posibilidad de activar mecanismos internacionales de justicia en caso de que consideren que no se les ha hecho justicia en su país.

Algunos de los Tratados Internacionales ratificados por México en materia de Igualdad entre mujeres y hombres y que dan cuenta del interés por propiciar dichas condiciones de igualdad son:

Nombre del Instrumento Internacional	Ratificado por México	Entrada en vigor	Objetivo
<p><b>Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer</b>                      Depositario:                      Organización de las Naciones Unidas.                      Adoptado en:                      Nueva York, E.U.A. el 31 de marzo de 1953.                      Estados Parte: 122</p>	23 de marzo de 1981	7 de julio 1954 E.V.G.  21 de junio de 1981 E.V.M	Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>                      Adoptado en:                      Nueva York, E.U.A el 16 de diciembre de 1966.                      Depositario:                      Organización de Naciones Unidas                      Países que ratificaron: 160</p>	23 de marzo de 1981	3 de enero de 1976 E.V.I.	Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
<p><b>Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"</b>                      Realizada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.                      Depositario: Organización de Estados Americanos.                      Países que ratificaron: 25</p>	24 de marzo de 1981	18 de julio de 1978 E.V.I.  24 de marzo de 1981 E.V.M.	Que los Estados Partes en esta Convención se comprometan a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

## Marco normativo nacional e internacional en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres

Nombre del Instrumento Internacional	Ratificado por México	Entrada en vigor	Objetivo
<p><b>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)</b>                      Depositario: Organización de las Naciones Unidas.                      Adoptado en: Nueva York, E.U.A. el 18 diciembre de 1979.                      Países que ratificaron: 187</p>	23 de marzo de 1981	3 de Sept. De 1981 E.V.I.  3 de septiembre de 1981 E.V.M.	Garantizar a la mujer el ejercicio y goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b>                      Adoptado en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966. Depositario: Organización de las Naciones Unidas.                      Países que ratificaron: 167</p>	23 de marzo de 1981	23 de marzo de 1981 E.V.I.  23 de junio de 1981 E.V.M.	Que los Estados parte reconozcan que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.
<p><b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará)</b>                      Depositario: Organización de Estados Americanos, Adoptado en: Belém Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994.                      Países que ratificaron: 32</p>	12 de noviembre de 1998	5 de marzo de 1995 E.V.I.  12 de diciembre de 1998 E.V.M	Los Estados Parte de esta Convención se comprometen a Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.  Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
<p><b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</b>                      Depositario: Organización de las Naciones Unidas.                      Adoptado en: Nueva York, 6 de octubre de 1999.                      Países que ratificaron: 104</p>	15 de marzo 2002	22 de diciembre de 2000 E.V.I.  15 de junio de 2002 E.V.M:	Artículo 1° y 2°: Todo Estado Parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención.

## Marco normativo nacional e internacional en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres

Nombre del Instrumento Internacional	Ratificado por México	Entrada en vigor	Objetivo
<p><b>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966</b></p> <p>Adoptado en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966.                      Depositario: Organización de las Naciones Unidas.                      Países que ratificaron: 114</p>	15 de marzo 2002	23 de marzo de 1976 E.V.I. 15 de junio de 2002 E.V.M.	Que los Estados Parte consideren que para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto.

### En el ámbito nacional

En el ámbito nacional, se cuenta con el siguiente marco normativo:

- ◆ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ◆ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- ◆ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ◆ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- ◆ Ley General de Víctimas.
- ◆ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Entre los organismos e instituciones de carácter nacional, se pueden señalar:

- ◆ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
- ◆ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).
- ◆ Comisiones Estatales de Derechos Humanos (México).

Pertencientes a los Poderes de la Federación:

- ◆ **Poder Ejecutivo:** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Diario Oficial de la Federación, Instituto Nacional de las Mujeres, Presidencia de la República, Secretaría de Relaciones Exteriores.
- ◆ **Poder Judicial de la Federación:** Consejo de la Judicatura Federal, Instituto Federal de Defensoría Pública, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- ◆ **Poder Legislativo:** Cámara de Diputados, Cámara de Senadores, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (Cámara de Diputados), Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, Comisión de Equidad y Género del Senado de la República<sup>11</sup>.

Pertencientes a instituciones académicas:

- ◆ Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ-UNAM), Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer (PIEM), Colegio de México, Programa Universitario de Estudios de Género (PUEG), UNAM.

Pertencientes a organizaciones de la sociedad civil:

- ◆ Academia Mexicana de Derechos Humanos, Amnistía Internacional México, Asistencia Legal por los Derechos Humanos, Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C.

## La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su compromiso con la defensa de la Igualdad de género

Los Artículos 6º, fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 59 segundo párrafo del Reglamento Interno de este Organismo Nacional establecen atribuciones para la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual tiene la facultad de construir un Sistema de Información que dé a conocer a la sociedad, la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, la que se realiza a través de la página web [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx).

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece:

- ◆ **Artículo 6º.-** La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:  
I.-... XIV Bis.- La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

---

<sup>11</sup> <http://www.equidad.scjn.gob.mx>

- ◆ **Artículo 59 (Programas especiales).** Con independencia del desarrollo del Programa de Quejas, las Visitadurías Generales tendrán a su cargo los Programas Especiales que, por acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional y aprobado por el Consejo Consultivo, les sean asignados.

La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, estará a cargo de un Programa Especial, el cual, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la Comisión Nacional.

En septiembre de 2012, la CNDH decidió sumarse a la convocatoria de Ban Ki Moon, Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quien lanzó la Campaña Global “Únete para poner fin a la Violencia contra las Mujeres”, mediante su similar nacional “Únete por los Derechos Humanos para Eliminar la Violencia contra las Mujeres en México”, con la finalidad de motivar la sensibilización y concientización de la sociedad mexicana; intensificar los esfuerzos de prevención y erradicación de la violencia que se ejerce en contra de ellas en nuestro país; brindarles orientación, protección y defensa, y para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Con este compromiso, la CNDH desarrolla una intensa agenda de trabajo en el tema de igualdad entre mujeres y hombres, ante una realidad de discriminación por viejos esquemas formativos con patrones culturales anacrónicos, por ejemplo, el hecho de pertenecer a una etnia indígena o de carecer de estudios.

Los hechos violatorios más referidos han sido omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo; por faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; impedir el ejercicio al trabajo digno y socialmente útil.

### **Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)**

En el año 2006 se creó el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH), adscrito en un primer momento a la Segunda Visitaduría General; posteriormente, el 1° de abril de 2010 el Programa de Asuntos de la Mujer, perteneciente a la Primera Visitaduría General, se fusionó al PIMH, modificándose el nombre a Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), y a partir de enero de 2011, el Programa quedó adscrito a la Cuarta Visitaduría General.

Este programa, es el encargado de cumplir con las atribuciones anteriormente mencionadas, las cuales lleva a cabo a través de las siguientes actividades:

- a) Monitoreo y solicitud de información sobre los programas y acciones en materia de igualdad y asuntos de la mujer que aplican las dependencias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno.
- b) Monitoreo de la armonización de leyes relacionadas con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- c) Elaboración de sondeos y encuestas a nivel nacional con la finalidad de conocer la percepción que tiene la población mexicana acerca de la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres.
- d) Observancia del cumplimiento y/o avance que mantienen las entidades federativas respecto a sus programas y acciones encaminados a propiciar y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.
- e) Difusión y promoción de temas relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres y asuntos de la mujer a través de cursos, foros, conferencias, talleres, mesas de trabajo y material didáctico.
- f) Atención de quejas por presuntas violaciones al derecho de igualdad y los derechos de la mujer, de acuerdo a las competencias de la CNDH.

Para las encuestas y análisis estadístico sobre la ejecución del principio de igualdad en diferentes sectores y regiones del país, el PAMIMH elige ciertos temas e instancias gubernamentales, a través de los cuales se pretende identificar las desigualdades en los diferentes ámbitos de la vida social, es decir, a nivel educativo, laboral, político, familiar, de salud, de justicia y de seguridad; con la intención de describir y evaluar la aplicación del principio de igualdad dentro de la política nacional.

Respecto a la promoción y difusión, el PAMIMH organiza foros e imparte cursos, pláticas, talleres y conferencias de capacitación sobre temas de asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres. Esto, con la finalidad de sensibilizar tanto a los servidores públicos, como a la población en general en la materia.

En cuanto a las acciones de defensa, el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres recibe quejas, crea expedientes y, si es pertinente, emite recomendaciones en caso de presentarse presuntas violaciones del principio de igualdad y/o de los derechos de la mujer por parte de una autoridad o servidores públicos.

En este sentido, el PAMIMH contribuye a sensibilizar a las autoridades señaladas como probables responsables de violaciones al derecho a la igualdad, atiende las quejas que en esta materia se presentan, emite propuestas de conciliación y, si es el caso, emite recomendaciones e informes especiales para evidenciar las desigualdades entre mujeres y hombres y procurar que las políticas públicas contemplen como eje rector el Principio de Igualdad.

Es importante señalar que el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres reconoce que, además de contar con legislaciones específicas que contemplan el principio de igualdad y no discriminación, se requiere que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las autoridades de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios integren y apliquen esas leyes en política pública, a través de planes y programas que logren transversalizar el principio de igualdad en todos los ámbitos: social, económico, político, cultural, educativo, familiar, laboral y de salud<sup>12</sup>.

## Políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres

La Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres forma parte de los objetivos y prioridades nacionales. Tanto las instituciones del Estado como las organizaciones civiles establecen programas encaminados a lograr tal objetivo. Una de las acciones que se llevan a cabo es el establecimiento de mecanismos de coordinación, ejecución y observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género.

De acuerdo al Artículo 17 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

El Artículo 18 establece que los instrumentos de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, son los siguientes:

### I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Los Artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General para la Igualdad dan sustento al Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual se define como el “conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal (APF) entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de encauzar la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.”

Al Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno, corresponde la coordinación de este sistema y proponer los lineamientos para la Política Nacional; coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y

---

<sup>12</sup> [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/10\\_InformesEspeciales/10.4/10.4.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/10_InformesEspeciales/10.4/10.4.pdf)

entidades de la Administración Pública Federal (APF); promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad; determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la APF; formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad; apoyar la coordinación entre las instituciones de la APF para formar y capacitar a su personal en materia igualdad; e impulsar la participación de la sociedad civil.

## II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Los artículos 29, 30 y 31 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres establecen los objetivos y fundamentos del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:

**Artículo 29.-** El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

**Artículo 30.-** El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el Programa Nacional cada tres años.

**Artículo 31.-** Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

## III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

**Artículo 22.-** De acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

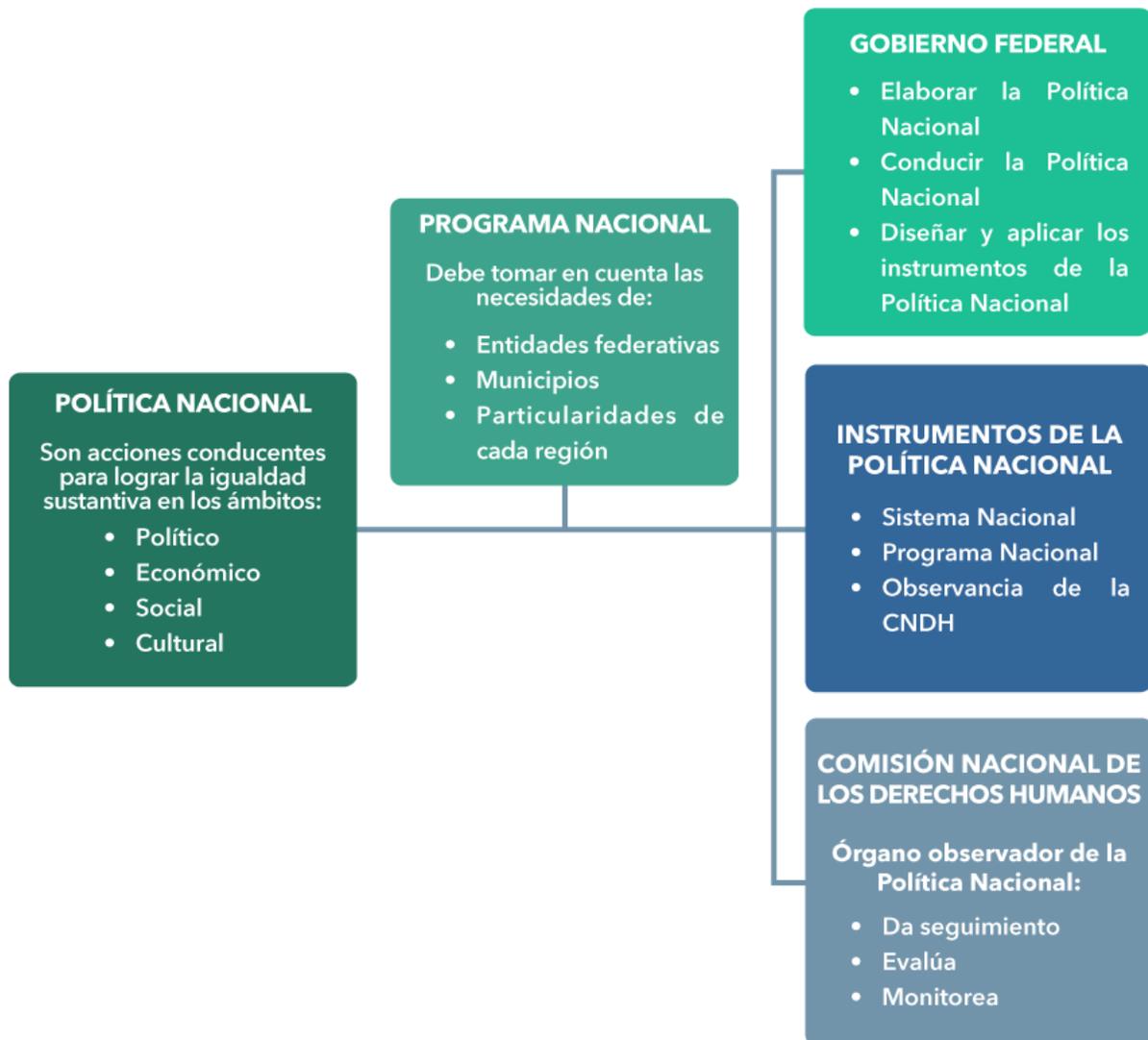
En los Artículos 46, 47, 48 y 49 de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** se establecen los lineamientos para la Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a la letra mencionan:

- ◆ **Artículo 46.-** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

- ◆ **Artículo 47.-** La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.
- ◆ **Artículo 48.-** La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:
  - I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
  - II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
  - III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
  - IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
  - V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.
- ◆ **Artículo 49.-** De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

## Marco normativo nacional e internacional en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres



Siguiendo la línea de la Política Nacional en Materia de Igualdad, el Gobierno Federal implementa el Plan Nacional de Desarrollo (PND), en el cual se establece la incorporación de la Perspectiva de Género como una estrategia transversal para lograr la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

A fin de cumplir con lo establecido en el PND, el 30 de agosto de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueba el **Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, PROIGUALDAD 2013-2018**.

La inclusión de dicha estrategia transversal en el PND parte del reconocimiento de que no es posible alcanzar el desarrollo pleno del país si antes no se han identificado, combatido y

eliminado las brechas de desigualdad que afectan a más de la mitad de su población. El PND, entonces, “contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación”.

La intención explícita del PND en cuanto a la inclusión de la perspectiva de género es “fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno”, y para ello establece la obligación de que todas las dependencias de la Administración Pública Federal incluyan dicha perspectiva en sus programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales a los que obliga el PND, identificando las brechas de desigualdad entre géneros, las formas de violencia y discriminación de que son víctimas las mujeres en todos los ámbitos, y los obstáculos que impiden su avance, así como que dichas dependencias realicen acciones afirmativas para superar estas condiciones.

Los objetivos transversales del **PROIGUALDAD** son:

1. Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.
2. Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y garantizarles acceso a una justicia efectiva.
3. Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo decente y recursos productivos, en un marco de igualdad.
4. Fortalecer las capacidades de las mujeres para participar activamente en el desarrollo social y alcanzar el bienestar.
5. Generar entornos seguros y amigables de convivencia familiar y social, actividades de tiempo libre y movilidad segura para las mujeres y las niñas.
6. Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional.

## LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Como se ha revisado, los Derechos Humanos son aquellos que poseemos todas las personas, y que tenemos el derecho a disfrutar, simplemente, porque somos seres humanos. Ello sin que importe nuestra edad, el color de nuestra piel, el país en el que nacimos o en el que vivimos, nuestras posibilidades económicas y sociales, nuestra forma de pensar, la religión que escogamos, si somos de zona rural o urbana, ni otras características que forman parte de nuestras vidas.

Estos derechos humanos han surgido a partir de necesidades y demandas planteadas por la humanidad, como una forma de garantizar que los seres humanos nos desarrollemos plenamente en todos los campos de nuestra vida y podamos vivir en igualdad, libertad y dignidad con otras personas. Es decir, son nuestra garantía para alcanzar una vida mejor.

Por esta razón, los derechos humanos deben ser entendidos como una forma de vida y no, únicamente, como un conjunto de normas y tratados. Sólo si nos apropiamos de nuestros derechos, entendiendo que éstos tienen relación con nuestra vida diaria, lograremos promoverlos, exigirlos y defenderlos.

Es importante tener en cuenta que los derechos también traen consigo responsabilidades que todas las personas debemos asumir, pues éstos se harán efectivos en la medida en que cada quien los respete y contribuya a que se cumplan.

Así, los derechos humanos surgen de los esfuerzos por cambiar de manera sustancial, entre otras cosas, las relaciones que se generan entre mujeres y hombres. Concretan, asimismo, los esfuerzos por modificar, desde una reorganización genérica a la sociedad en su conjunto y al Estado, y de configurar una renovación de la cultura que exprese y sintetice esta nueva filosofía genérica. La humanidad pensada así es una categoría que recoge la transición, los procesos deconstructivos de la opresión patriarcal y la construcción de la democracia genérica.

El **nuevo orden de géneros** requiere una voluntad histórica que desvíe el sentido actual y contribuya a disminuir las asimetrías entre los géneros y la desigualdad en la calidad de la vida de mujeres y hombres. Las políticas sociales deben encaminarse a lograr el desarrollo sustentable con equidad entre mujeres y hombres.

El reconocimiento de los derechos humanos se apoya en el **principio de las reivindicaciones vitales**, a partir del cual se valora la vida humana.

La primera es que ninguna vida humana vale más que otra. La segunda consiste en no aceptar que las personas estén condenadas a tener una vida breve o miserable por su nacionalidad, su clase, su raza, su sexo y su género<sup>13</sup>.

La Igualdad de género supone que los diferentes comportamientos, aspiraciones y necesidades de los hombres y las mujeres se consideren, valoren y promuevan de igual manera. Ello no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de si han nacido hombres o mujeres.

---

<sup>13</sup> Marcela Lagarde, Identidad de género y Derechos Humanos.



## Marco normativo nacional e internacional en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres

Por eso se habla de igualdad de oportunidades, es decir, que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades en todas las situaciones y en todos los ámbitos de la sociedad, que sean libres para desarrollar sus capacidades personales y para tomar decisiones.

**El medio para lograr la igualdad es la Equidad de Género**, entendida como “la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades.” La equidad de género implica la posibilidad de utilizar procedimientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades.

Estas medidas son conocidas como acciones positivas o afirmativas pues facilitan a los grupos de personas considerados en desventajas en una sociedad, en este caso mujeres y niñas, el acceso a esas oportunidades. Unas oportunidades que pasan, de forma ineludible, por el acceso a una educación no sexista, a una salud integral, al empleo digno, a la planificación familiar, a una vida sin violencia, etc.

Aunque el surgimiento de los derechos humanos significó un importante acontecimiento en la historia de la humanidad, ello no aseguró a las mujeres que sus necesidades, experiencias de vida y puntos de vista pasarían a formar parte de la teoría y práctica de los mismos. Al ser creados tomando como parámetro o modelo de la humanidad al hombre varón, los derechos humanos excluyeron a las mujeres y no tomaron en cuenta sus circunstancias específicas, ni consideraron que las violaciones a sus derechos eran violaciones a los derechos humanos. Hoy en día, la historia demuestra que lo humano sigue siendo entendido, en general, como sinónimo de lo masculino y es justamente aquí en donde es necesario trabajar.

El Sistema de los Derechos Humanos no ha escapado a esta visión androcéntrica, es decir, tomar al hombre varón como el centro a partir del cual se ha desarrollado el pensamiento humano. El **androcentrismo** es una de las manifestaciones más comunes del sexismo que ha dado como resultado la existencia y reproducción de la discriminación, la desigualdad y los prejuicios en contra de las mujeres.

Debido a que esta realidad afecta a la mitad de la población del mundo, muchas mujeres han ejercido importantes luchas con el fin de que sus derechos sean reconocidos y de que la violación a los derechos de las mujeres sea considerada una violación a los derechos humanos. Resultado de estas luchas, fue el reconocimiento explícito de los derechos humanos de las mujeres, así como la obligación de los Estados de protegerlos y promoverlos, acuerdos tomados en la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993**.

El esfuerzo por parte de las comunidades que luchan por la igualdad entre los hombres y las mujeres, ha tenido como consecuencia una conceptualización de los derechos humanos que hace aportes sustanciales en el tema de la igualdad de género. Algunos de esos aportes son:

- ◆ Reformulación de lo que se entiende por sujeto de Derechos Humanos, al cuestionar la noción de sujeto de derechos que ubica al hombre varón occidental como parámetro de lo humano, el cual no toma en cuenta a las mujeres e invisibiliza la diversidad que compone la humanidad.
- ◆ Abordaje de los derechos humanos como indivisibles e integrales, tanto en relación con el concepto como con su aplicación, poniendo en escena derechos que no solo se articulan en el espacio público, sino que son vividos en diferentes planos de la vida cotidiana e insistiendo en la idea de que los derechos son un todo y deben ser respetados como tales.
- ◆ Ampliación del alcance de los derechos humanos que promueva una cultura de derechos basada en la idea de que, además de la aprobación de pactos y tratados, es necesario que se trabaje en la socialización entre todos los integrantes de la sociedad, con el fin de crear una cultura cuyo centro sea la valoración y el respeto de mujeres y hombres tanto en el ámbito público como privado.
- ◆ Es una propuesta ético jurídica de los derechos humanos, que propone un paradigma diferente de las relaciones humanas y la función del Estado, es la ruptura con el paradigma de lo humano centrado en la experiencia desde los varones. Es el reconocimiento de **la diversidad humana** como pilar fundamental de las democracias.
- ◆ Es el cuestionamiento a todas las formas del abuso de poder que niegan **la humanidad de la otra o del otro**.
- ◆ Es la modificación de la lectura del pacto social basado en una lectura androcéntrica, al incluir la igualdad sustantiva, el derecho a vivir una vida libre de violencia y el derecho a decidir de las mujeres.
- ◆ Es la modificación de la lógica tradicional del derecho de una lectura exclusivamente jurídica normativa a la lógica cultural donde el derecho debe incidir en la **cultura** en sus rasgos sexistas, como uno de las causas mayores de la discriminación y de violencia contra las mujeres.
- ◆ Es el planteamiento radical que los seres humanos y los seres vivos son la razón de ser de los Estados y la comunidad internacional.

Sin duda, los **Derechos Humanos son una importante herramienta teórica y política para enmarcar las necesidades y demandas más sentidas por las mujeres** y para contribuir a la eliminación de la discriminación en contra de ellas.

También los derechos sociales, dentro de un contexto de equidad de género, se han encontrado inmersos dentro de una problemática, puesto que a lo largo de la historia, el derecho no ha protegido de la misma manera a mujeres y hombres.

Es pertinente señalar el conjunto de circunstancias que, a partir de las cuales una sociedad transforma las características biológicas en características de género, configuran un tipo de

relaciones de poder entre mujeres y hombres, mismas que son determinantes para las oportunidades de desarrollo de una persona dentro de una sociedad.

Hoy en día, **la igualdad de oportunidades encuentra su fundamento en el concepto de justicia social**. Éste promueve la idea de que existe igualdad de oportunidades cuando todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder a los bienes y recursos de la sociedad. Igualmente, implica que todas las personas sin distinción, tienen los mismos derechos.

Los llamados **derechos sociales** son aquellas garantías constitucionales que se incluyen en la mayoría de las constituciones modernas. Para el caso de México, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las garantías sociales están por encima de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que protegen derechos de grupos sociales frente al Estado y frente a otros grupos sociales.

De acuerdo con Miguel Canessa Montejo, los derechos sociales son “un conjunto de exigencias que los individuos o los grupos plantean a la sociedad y al estado para que éstos les proporcionen los medios que hacen posible el disfrute de una existencia humana digna”. De esta definición se debe resaltar que los derechos sociales serán aquellos derechos concretos que derivan en prestaciones de diversos tipos que el Estado tiene la obligación de otorgar a los gobernados si ellos no son capaces de satisfacer por los medios privados a su alcance, lo cual les garantiza una existencia mínima digna.

Los derechos sociales, por lo tanto, implican obligaciones positivas para el Estado, como son el salvaguardar el derecho a la educación, vivienda y alimentación, entre otras. Sin embargo, hay que señalar que tanto los derechos individuales como los sociales cuentan con expectativas positivas y negativas hacia el Estado y se encuentran ligados estrechamente, es decir, no tiene sentido concebir el derecho a la vida si no se tiene el derecho a la salud y a la alimentación, o el derecho a la libertad sin el derecho a la educación, es por ello que garantías individuales y derechos sociales, se entrelazan desde su origen, necesidad de salvaguarda y su exigibilidad jurídica.

Con este recorrido alrededor del marco normativo e institucional que envuelve la búsqueda de la igualdad y la equidad, en oposición a la discriminación en función del género, es claro que la equidad de género es hoy un proyecto social con grandes retos por delante, pero también con muchos logros, como el fortalecimiento de la perspectiva de género y su reconocimiento como un derecho humano.





## Fuentes de información



## Módulo 1

### Referencias bibliográficas

Álvarez Ledesma, Mario I., *Guía Básica de Derechos Humanos*, Procuraduría General de la República, México 2005.

Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*. México, CNDH/UNAM, 2004.  
<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1408>

\_\_\_\_\_ (Coord.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Ed. Trotta, Madrid, 2003.

Carpizo, Jorge, voz "Garantías individuales", en *Diccionario jurídico mexicano*, 10ª ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, 1997.

Castán Tobeñas, José, *Los Derechos del Hombre*, editorial Reus, 4ª ed., Madrid, 1992.

De Castro Cid, Benito, "Derechos humanos: ¿retórica política o realidad jurídica?", en *Revista de Fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, vol. 42- 2000. España, Servicio de Publicaciones Universidad de Navarra, 2000.

Escalona Martínez, Gaspar, "La naturaleza de los derechos humanos" en Yolanda Gómez Sánchez, coord., *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos/Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2009.

Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid, Trotta, 1999.

\_\_\_\_\_, *Derecho y Razón*. Ed. Trotta, Madrid, 1989.

Fix-Zamudio, Héctor, *Justicia constitucional, Ombudsman y derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001.

García Máynez, Eduardo, *Positivism jurídico, realismo sociológico e iusnaturalismo*, 2ª ed. México, Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 1996.

García Ramírez, Sergio, *Admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El caso de México*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000.

González Amuchástegui, Jesús, *Ética y derechos humanos*. México Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000.

Ollero, A., "Cincuenta años de derechos humanos. ¿Exigencias jurídicas o exhortaciones morales?", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 3ª época, núm. 2, 1999.

Orozco Henríquez, J. Jesús, "Los derechos humanos y la polémica entre iusnaturalismo y el iuspositivismo", en Rolando Tamayo y Salmorán y Enrique Cáceres Nieto, coord., *Teoría del derecho y conceptos dogmáticos*. México, UNAM, 1987.

Orozco Henríquez, J. Jesús y Juan Carlos Silva Adaya, *Los Derechos Humanos de los Mexicanos*; 6ª reimpresión, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010.

Pérez Luño, Antonio E., *Los derechos fundamentales*, 4ª ed. Madrid, Tecnos, 1991.

Preciado Hernández, Rafael, *Lecciones de filosofía del derecho*. 3ª ed. México, UNAM, Facultad de Derecho, 1997.

Santiago Nino, Carlos, *Notas de introducción al derecho 2. Los conceptos básicos del derecho*. Buenos Aires, Astrea, 1973.

Salazar Ugarte, Pedro. *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*. FCE, México, 2006.

Sayeg Helú, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano. La integración constitucional de México (1808-1988)*. México, FCE, 1991.

Tamayo y Salmorán, Rolando, voz "Derecho subjetivo", en *Diccionario jurídico mexicano*, 10ª ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, 1997.

Tomasini Bassols, Alejandro, *Historia, derechos humanos y medicina*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuadernos del Centro Nacional de Derechos Humanos, 2000.

Valadés, Diego, voz "Garantías sociales", en *Diccionario jurídico mexicano*, 10ª ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, 1997.

Zamora Grant, José. *Introducción al Estudio de los Derechos Humanos*. 1ª ed. Editorial Gudiño-Cícero. México 2007.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a junio de 2011.

## Referencias cibergráficas

Beuchot, Mauricio. (2004). Los derechos humanos y su fundamentación filosófica. Siglo XXI Editores. [Libro electrónico]. Recuperado de <https://books.google.com.mx/books?id=aXAzKotGZ1wC&lpg=PA23&ots=VL0jYSShny&dq=Beuchot,+Mauricio,+Los+derechos+humanos+y+su+fundamentaci%C3%B3n+filos%C3%B3fica&lr=&hl=es&pg=PA13#v=onepage&q&f=false>

Pedro Nikken. (2008). Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos: la perspectiva del acceso a la justicia y la pobreza. Diciembre 2015, Revista IIDH, Vol., 48, 2008. Sitio web: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23706.pdf>

Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena. Diciembre 2015, de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Sitio web: [http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). Sitio web: <http://www.cndh.org.mx>

Naciones Unidas (2015). Sitio web: <http://www.un.org/es/>

## Módulo 2

### Referencias cibergráficas

Pazmujer (2013). ¿Qué es eso de “perspectiva de género”? [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=NX-jdh-4vCE>

Enfoque de igualdad A.C. (2012). Caricaturas de los roles de género. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=GwQ4Ngc9Glg>

## Módulo 3

### Referencias cibergráficas

Drchoshumanos (2008). El sueño imposible? I y II igualdad de género. [Archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=S-jjGqLaTRc>